

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 12 DE FEBRERO DEL 2005 NUM: 3062

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 209-2004

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Junta Militar de Gobierno aprobó la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, por medio del Decreto No. 170 del 15 de octubre de 1957, y que ello fue el resultado de un proceso histórico que se inició el 14 de diciembre de 1845, al fundarse la "Sociedad del Genio Emprendedor y del Buen Gusto" por el presbítero José Trinidad Reyes.

CONSIDERANDO: Que la "Academia Literaria de Tegucigalpa" fue transformada en "Academia Literaria" en la ciudad de Comayagua el 10 de marzo de 1846, por la Cámara Legislativa del Estado de Honduras; luego convertida en Universidad, mediante Decreto del 13 de septiembre de 1847, emitido por el Poder Ejecutivo, en el gobierno presidido por el Doctor Juan Lindo, cuyos Estatutos fueron aprobados en la ciudad de Nacaome el 28 de junio de 1850 y que el 1 de julio de 1850 fueron aprobados por la Cámara del Senado; que la Universidad experimenta un cambio significativo con la Reforma Liberal presidida por Marco Aurelio Soto y Ramón Rosa; cambio que se hace notable con la conquista de la autonomía y con el hecho de haber elevado tal principio a rango constitucional en 1957.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 170 del 15 de octubre de 1957, contentivo de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ha sido objeto de reformas efectuadas mediante los Decretos Legislativos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Poder Legislativo		
209-2004	Decreta: La LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS .	A. 1-18
211-2004	Reformar el Artículo 40 del Decreto No. 294-93 de fecha 16 de diciembre de 1993.	A. 19
196-2004	Decreta: Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la ampliación del Contrato No. 054/2001.	A. 20-21
Secretaría de Gobernación y Justicia		
	Trámites de Visas consultadas, aprobadas durante la segunda quince de enero, 2005.	A. 22-24
Secretaría de Cultura, Artes y Deportes		
	Acuerdos Nos.: 131, 136, 137, 138 y 150.	A. 25-27
	Avance	A. 28

Sección B Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	B. 1-12

No. 52 del 30 de abril de 1958 y 45 del Consejo de Ministros del 31 de mayo de 1973.

CONSIDERANDO: Que en las Constituciones Políticas decretadas por las Asambleas Constituyentes de los años de 1957, 1965 y 1982, se reconoce, consagra y garantiza, con una asignación presupuestaria no menor del seis por ciento (6%), la

existencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), como una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica confiriéndole, entre otras facultades esenciales, la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación Superior y profesional, derecho que fue ratificado por el Congreso Nacional al emitir el Decreto No. 142 de fecha 14 de septiembre de 1989, contenido de la Ley de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que no obstante, las reformas legislativas anteriormente señaladas, éstas no responden a la intención ni a la voluntad del legislador constitucionalista, por lo cual la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), vigente no asegura la organización y el funcionamiento de una universidad nacional que realmente contribuya a la investigación científica, humanista y tecnológica, así como a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales, formando, además, profesionales capaces de participar en la transformación de la sociedad hondureña para impulsar el desarrollo económico; político, social, humano y sostenible de Honduras.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), cumpla a cabalidad con sus funciones básicas de investigación propedéutica, docencia, excelencia, investigación científica y extensión, capacitación docente y orientación académica, como agente de cambio de la realidad nacional, requiere en este momento histórico de una profunda transformación de sus estructuras de gobierno, funcionalidad y transparencia en su gestión presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que los desafíos de los nuevos tiempos y los requerimientos actuales de todos los sectores de la sociedad hondureña respecto al quehacer de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), exigen la inmediata aprobación de una nueva Ley Orgánica que la rijan y sea el fundamento de su estatuto y demás reglamentos, al tiempo que se establezcan preceptos legales que propicien la calidad académica y controlen el uso adecuado, racional y eficaz de la asignación presupuestaria que constitucionalmente le es privativa, administrándola con transparencia y absoluta legalidad.

CONSIDERANDO: Que la facultad suprema que la Constitución confiere al Congreso Nacional de crear, decretar, reformar y derogar las leyes debe ser utilizada tomando en

consideración los esfuerzos de las comisiones, asociaciones, equipos de trabajo y profesionales que conforman la comunidad universitaria, que, interesados en la reforma, en diversos eventos académicos, congresos, seminarios y talleres, han coincidido, concertado y acordado impulsar la necesaria y pronta emisión de una nueva Ley Orgánica que conduzca a la reforma de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y facilite, así, la ejecución de las altas responsabilidades que en la Constitución de la República le están asignadas.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.—La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es una institución autónoma del Estado, con

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya autonomía se establece en la Constitución de la República y su organización, funcionamiento y atribuciones se regulan por esta Ley Orgánica y sus reglamentos; su sede es la Capital de la República, con funciones dentro del territorio nacional, pudiendo desarrollar actividades en el extranjero mediante convenios con otras instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 2.—Conforme con lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución de la República, la autonomía de que goza la UNAH comprende:

- 1) Pluralismo ideológico, libertad plena de cátedra, de estudio, de investigación y de vinculación de la universidad con la sociedad;
- 2) La Autonomía en la gestión y administración de sus propios recursos, con transparencia y rendición de cuentas ante la comunidad universitaria, los entes contralores del Estado y la sociedad en general;
- 3) La facultad y capacidad para elegir autónomamente sus propias autoridades;
- 4) La facultad para emitir las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para desarrollar esta Ley; y,
- 5) La autonomía para manejar sus relaciones laborales y la formulación de las políticas en relación con el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.

ARTÍCULO 3.—Son objetivos de la UNAH:

- 1) Fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad hondureña;
- 2) Formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad;
- 3) Promover, desarrollar, innovar y difundir la investigación científica, humanística y tecnológica;
- 4) Fomentar y difundir la identidad nacional, el arte, la ciencia y la cultura en el nivel educativo que le corresponde;
- 5) Fomentar la vinculación de la UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como con las demás que integran la sociedad hondureña; y,
- 6) Contribuir a la transformación de la sociedad hondureña y al desarrollo sostenible de Honduras.

ARTÍCULO 4.—Para realizar sus objetivos, la UNAH se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, investigación, universalidad de la ciencia, representatividad, pluralismo, participación democrática, responsabilidad, equidad, igualdad de oportunidades, transparencia, rendición de cuentas, pertinencia, solidaridad y subsidiariedad.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.—Para el logro de sus objetivos, la UNAH tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Organizar, dirigir y desarrollar con carácter exclusivo la educación superior y profesional de Honduras;
- 2) Integrar y presidir por medio del Rector, el Consejo de Educación Superior;
- 3) Ejercer, de conformidad con la Ley, la Vicepresidencia del Consejo Nacional de Educación, para coordinar junto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás instituciones del Estado, las medidas y acciones encaminadas a lograr un sistema nacional educativo armónico y coherente en todos los niveles;
- 4) Formar los profesionales que demande el desarrollo nacional en los campos de la ciencia, la técnica y el arte, así como capacitarlos para el ejercicio profesional responsable y eficiente de sus respectivos aprendizajes;
- 5) Fortalecer e innovar, de manera permanente, los procesos de educación y capacitación que ofrezcan la superación profesional para contribuir al desarrollo del país;
- 6) Generar y desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, por medio del estudio de los problemas nacionales, regionales, mundiales y sus soluciones; y,
- 7) Participar, por medio de sus programas y proyectos, en el desarrollo cultural, científico, tecnológico y humanístico de la sociedad hondureña.

TÍTULO II**MARCO ORGÁNICO**CAPÍTULO I**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTÍCULO 6.—Son órganos de Gobierno Universitario de la UNAH:

A.- NIVEL DE DIRECCIÓN SUPERIOR

- 1) El Consejo Universitario; y,
- 2) La Junta de Dirección Universitaria.

B.- NIVEL EJECUTIVO Y ACADÉMICO

- 1) La Rectoría;
- 2) Las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios; y,
- 3) Los Departamentos y Carreras

C.- NIVEL DE CONTROL

- 1) Comisión de Control de Gestión; y,
- 2) Auditoría Interna.

D.- CUERPOS AUXILIARES

- 1) Claustro de Profesores;
- 2) Consejo General de la Carrera Docente;
- 3) Instituto de Previsión Social de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH);
- 4) Comisionado Universitario; y,
- 5) Dirección de Educación Superior.

CAPÍTULO II**MARCO DE COMPETENCIA**SECCIÓN PRIMERA**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 7.—El Consejo Universitario es el órgano máximo de dirección superior, responsable de concertar y generar

las políticas y estrategias de la gestión universitaria, con visión de largo plazo; realizar contraloría social, evaluar y reorientar el cumplimiento de los objetivos trascendentales de la UNAH; velar por la transparencia, la autonomía universitaria y los intereses del Alma Máter. El Consejo Universitario no ejecutará acciones administrativas de gestión directa y estará integrado por autoridades universitarias, docentes, estudiantes y representantes de la sociedad, de la forma siguiente:

A.- AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:

- 1) El Rector, quien lo presidirá;
- 2) Los Decanos de las Facultades;
- 3) Los Directores de los Centros Universitarios;
- 4) Los Directores de los Centros Regionales Universitarios; y,
- 5) El Director de Educación Superior.

B.- LOS DOCENTES:

- 1) Un representante por cada una de las Facultades;
- 2) Un representante por cada uno de los Centros Universitarios; y,
- 3) Un representante por cada uno de los Centros Regionales Universitarios.

C.- LOS ESTUDIANTES:

- 1) Un representante por cada una de las Facultades;
- 2) Un representante por cada uno de los Centros Universitarios; y,
- 3) Un representante por cada uno de los Centros Regionales Universitarios.

D.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:

La sociedad participará por medio del Secretario Ejecutivo del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), o de la institución equivalente, en su defecto.

Cada autoridad y representante tendrá su correspondiente sustituto legal, que sólo asistirá en caso de ausencia del consejero propietario.

Asistirán en calidad de observadores los Vice-Rectores, un representante de la Federación de Estudiantes Universitarios de la UNAH y el Secretario General a que se refiere el Artículo 26 de esta Ley; así como otras personas naturales o jurídicas invitadas especialmente por el Consejo.

ARTÍCULO 8.—Los integrantes del Consejo Universitario se desempeñarán ad-honorem y durarán en su mandato según su categoría:

- 1) Los Decanos de las Facultades, los Directores de Centros Universitarios y los Directores de los Centros Regionales Universitarios, por el tiempo para el cual hayan sido nombrados en sus cargos;
- 2) Los docentes y estudiantes durarán dos (2) años y podrán ser nombrados por una vez más; y,
- 3) Los demás integrantes mientras se desempeñen en sus respectivos cargos.

Para ser representante docente, se requiere ser profesor titular, con cinco (5) años de ejercicio docente como mínimo.

Los estudiantes para ser nombrados como miembros del Consejo, deberán ser estudiantes de grado con inscripción y asistencia regular, tener un índice académico no menor del ochenta por ciento (80%) y haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera.

ARTÍCULO 9.—El Consejo Universitario sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, por convocatoria hecha por el Secretario General a iniciativa del Rector o de diez (10) de sus miembros.

ARTÍCULO 10.—El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Elegir a los integrantes de la Junta de Dirección Universitaria de conformidad con lo establecido en esta Ley y con la reglamentación que se emita;
- 2) Ejercer la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias;
- 3) Fijar los criterios para evaluar y acreditar la calidad y la excelencia académica y administrativa de la institución; así como, para aplicar las evaluaciones periódicas dentro de cada año lectivo;

- 4) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para cumplir las recomendaciones que resultaren de las evaluaciones periódicas a que se refiere el inciso anterior;
- 5) Dictar actos de carácter general y normas para orientar las funciones académicas y administrativas de la institución;
- 6) Aprobar el presupuesto anual, los planes operativos, los informes financieros, las cuentas y la memoria anual de la institución;
- 7) Establecer los criterios que regulen el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- 8) Recibir y discutir según proceda, propuestas de las facultades, consejos e institutos establecidos de conformidad con esta Ley;
- 9) Establecer los principios y criterios para la elaboración del Plan de Arbitrios de la UNAH y aprobarlo;
- 10) Conocer en última instancia administrativa, de los actos administrativos en general y de los que dicten las Juntas Directivas de las Facultades, los Centros Universitarios, los Centros Regionales Universitarios, el Consejo General de la Carrera Docente y el Consejo de Educación Superior;
- 11) Crear comisiones, órganos consultivos o técnicos de investigación, para el análisis de las iniciativas presentadas a la Junta de Dirección Universitaria;
- 12) Nombrar o remover en su caso al Comisionado Universitario y emitir su reglamento;
- 13) Otorgar el título de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito y otras distinciones o reconocimientos, de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- 14) Aprobar el calendario académico anual;
- 15) Aprobar y reformar las normas académicas y los planes de estudio; y,
- 16) Aprobar, previo dictamen de la Junta de Dirección Universitaria, la apertura, funcionamiento, fusión, o supresión de sus Facultades, Carreras, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios e Institutos de Investigación Científica.

Las atribuciones contempladas en los numerales 1) y 9) de este artículo sólo podrán ejercerse con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 11.—La Junta de Dirección Universitaria es el órgano administrativo principal de la UNAH, responsable de la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de los resultados operativos de la institución. Estará formada por nueve (9) miembros, electos por el Consejo Universitario por períodos escalonados en la forma que se determina en esta Ley; sus miembros durarán en su cargo cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

Cuando exista una vacante por renuncia, fallecimiento u otra causa legal de separación de alguno de sus miembros, el Consejo Universitario procederá a su sustitución y el sustituto durará en sus funciones únicamente el tiempo que falte para completar el período para el cual fue originalmente nombrado el sustituto.

La Junta de Dirección Universitaria, una vez juramentada, al tomar posesión de su cargo, procederá de inmediato a organizarse internamente.

El Rector asistirá a las sesiones de la Junta de Dirección Universitaria con derecho a voz únicamente.

ARTÍCULO 12.—Para ser miembro de la Junta de Dirección Universitaria se requiere:

- 1) Ser hondureño o centroamericano;
- 2) Ser mayor de treinta y cinco (35) años;
- 3) Tener título académico universitario otorgado reconocido o incorporado ante la (UNAH), preferentemente de postgrado;
- 4) Haberse distinguido por su labor académica en los campos de la docencia, la investigación o en la vinculación de la educación superior con la sociedad;

- 5) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; y,
- 6) Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 13.—No podrán ser nombrados miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- 1) Los miembros del Consejo Universitario; y,
- 2) Los que ostenten cargos de dirección en los organismos centrales de los partidos políticos.

ARTÍCULO 14.—Los miembros docentes de la Junta de Dirección Universitaria no devengarán emolumentos adicionales a su salario como docentes; los no docentes en su caso, serán remunerados con el promedio de los salarios correspondientes a los miembros docentes.

Quien haya sido miembro de la Junta de Dirección Universitaria y aspire posteriormente a ser designado como Rector, Vice-Rector, Decano o Director de Centro, deberá dejar transcurrir, por lo menos un (1) año después de haber concluido su función como miembro de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 15.—La Junta de Dirección Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Previa verificación realizada por el Consejo General de la Carrera Docente, en cuanto a los requisitos de los candidatos, nombrar al Rector, Vice-Rectores, Decanos de Facultades, Directores de Centros Universitarios y Regionales, Director de Educación Superior y los representantes de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior;
- 2) Conocer y resolver sobre la renuncia o remoción por causa grave comprobada de los funcionarios y representantes citados en el numeral anterior;
- 3) Nombrar y remover, en su caso, a los miembros de la Comisión de Control de Gestión, al Auditor Interno, así como, a los demás funcionarios que le competen, de conformidad con esta Ley;

- 4) Definir políticas que aseguren la rendición de cuentas a la comunidad universitaria, al Estado y a la sociedad hondureña y, en su caso, a la cooperación internacional; así como la supervisión de la asignación y el uso de los recursos de la UNAH, aplicando principios de racionalidad, eficiencia, legalidad y transparencia;
 - 5) Someter a la aprobación del Consejo Universitario, los planes operativos y el presupuesto anual, los informes financieros y la memoria anual de la UNAH, con sus observaciones y recomendaciones;
 - 6) Elaborar, de conformidad con los principios y criterios establecidos por el Consejo Universitario, el Plan de Arbitrios y presentarlo ante éste, para su aprobación;
 - 7) Formular las políticas para asegurar la calidad de los servicios que presta la UNAH;
 - 8) Aprobar la organización interna, los lineamientos y normas académicas de la UNAH y vigilar su aplicación y efectividad siguiendo las orientaciones del Consejo Universitario;
 - 9) Aprobar y reformar los planes y estrategias de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con los objetivos institucionales señalados por esta Ley y por el Consejo Universitario;
 - 10) Aplicar, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Educación Superior, la estructura de grados académicos universitarios y títulos académicos a extenderse por la UNAH;
 - 11) Recibir, conocer y resolver sobre los informes de rendición de cuentas de la Comisión de Control de Gestión, de los órganos colegiados de la UNAH y del Auditor Interno;
 - 12) Contratar auditores externos para que revisen y dictaminen sobre la ejecución del Presupuesto, cuentas, asignación y uso de recursos por los diferentes órganos, autoridades y organizaciones de empleados y estudiantes de UNAH; así como adoptar, las medidas correctivas que en su caso procedan, instruyendo a las demás autoridades universitarias al respecto;
 - 13) Solicitar de inmediato, la intervención del Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y otras autoridades estatales, cuando considere que existen indicios de la comisión de algún delito;
 - 14) Conocer y resolver sobre los recursos que le correspondan, en las instancias que se establezcan en los reglamentos de la UNAH;
 - 15) Aprobar los Reglamentos que sometan a su consideración, la Comisión de Control de Gestión y la Auditoría Interna;
 - 16) Supervisar la aplicación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y presupuestos de la UNAH;
 - 17) Consultar a los miembros de la comunidad universitaria sobre asuntos de interés general, de conformidad con la reglamentación que se emita;
 - 18) Resolver las denuncias presentadas por el Comisionado Universitario en asuntos de su competencia,
 - 19) Negociar, en coordinación con la Rectoría, los compromisos financieros que contraiga la UNAH;
 - 20) Regular los programas de autogestión de las unidades de la UNAH;
 - 21) Regular el uso de los espacios físicos de la UNAH;
 - 22) Establecer la organización interna, sin perjuicio de los órganos creados por esta Ley; y,
 - 23) Emitir, en relación con los actos de su competencia, los reglamentos y resoluciones que fueren necesarios y vigilar su cumplimiento.
- ARTÍCULO 16.**—La Junta de Dirección Universitaria se reunirá ordinariamente en forma quincenal y extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o cuando así lo determinen cinco (5) de sus miembros o bien a solicitud del Consejo Universitario.

En las reuniones extraordinarias sólo se podrán conocer asuntos para los que haya sido convocada.

Las atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria se ejercerán con la aprobación del voto afirmativo de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, excepto en los casos de los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 15 de la presente Ley, en que se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 17.—La Rectoría es la autoridad ejecutiva y ostenta la representación legal de la UNAH. El Rector durará en su cargo cuatro (4) años y no podrá ser reelecto. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento temporal, lo sustituirá el Vice-Rector académico y a falta de éste, el Decano o Director más antiguo; si dos o más de los Decanos o Directores, tuvieren el mismo tiempo de servicio, entonces, lo sustituirá el de mayor edad. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta de Dirección Universitaria nombrará al Rector, conforme lo establece esta Ley.

ARTÍCULO 18.—Para ser nombrado en el cargo de Rector o Rectora, se requiere:

- 1) Ser mayor de treinta y cinco (35) años, hondureño o centroamericano, residente en el país;
- 2) Tener título académico de postgrado otorgado, reconocido o incorporado a la UNAH; con una experiencia mínima de cinco (5) años en la docencia o en la investigación o bien, título académico con grado de licenciatura con diez (10) años de experiencia académica;
- 3) Tener publicaciones científicas, técnicas o humanísticas de nivel superior, realizadas en medios de publicación reconocidos;
- 4) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado; y,
- 5) Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud.

ARTÍCULO 19.—El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal de la UNAH y otorgar poderes de representación para asuntos administrativos

y judiciales al Abogado General de la UNAH o a otros profesionales del derecho;

- 2) Nombrar al Abogado General y a los titulares de las secretarías enumeradas en el Artículo 27 de esta Ley;
- 3) Proponer a la Junta de Dirección Universitaria, la terna de candidatos al cargo de la Secretaría General; así como, su remoción en los casos justificados que contemple la Ley y los reglamentos respectivos
- 4) Participar en el Consejo Nacional de Educación y ejercer su vicepresidencia;
- 5) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario y del Consejo de Educación Superior;
- 6) Someter los planes estratégicos, operativos y presupuestarios a la Junta de Dirección Universitaria para su aprobación;
- 7) Presentar a la Junta de Dirección Universitaria, la Memoria Anual de la UNAH, para su aprobación y posterior remisión al Consejo Universitario;
- 8) Ejecutar las decisiones que adopten el Consejo Universitario, la Junta de Dirección Universitaria y el Consejo Nacional de Educación;
- 9) Previo concurso público, en los términos que disponga esta Ley, los estatutos y reglamentos respectivos:
 - a) Nombrar al personal docente y administrativo.
 - b) Nombrar el personal adscrito al Comisionado Universitario, a propuesta de éste.
- 10) Promover, trasladar y remover al personal de la UNAH, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos;
- 11) Velar para que la función universitaria cumpla los criterios de calidad propios del nivel de educación superior;
- 12) Presidir los actos de entrega de títulos honoríficos, distinciones o reconocimientos, aprobados por el Consejo Universitario;

- 13) Tomar las medidas pertinentes para mantener el orden y la disciplina en la Universidad;
- 14) Ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora, conforme esta Ley y sus reglamentos; y,
- 15) Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Estatuto y los reglamentos.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VICE-RECTORÍAS Y SECRETARÍAS

ARTÍCULO 20.—Bajo la dirección de la Rectoría, la UNAH contará con las siguientes Vice-Rectorías:

- a) Académica;
- b) Relaciones Internacionales; y,
- c) Orientación y Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 21.—Los Vice-Rectores durarán en su cargo cuatro (4) años y podrán ser nombrados en el cargo de Rector, en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 22.—Los requisitos para ser Vice-Rector son los mismos que se establecen para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 23.—El Vice-Rector Académico tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Sustituir al Rector en caso de ausencia o imposibilidad temporal;
- 2) Coordinar las comisiones permanentes organizadas por el Consejo Universitario, relacionadas con su campo;
- 3) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, administración y orientación académica, capacitación docente y acreditación;
- 4) Negociar convenios con instituciones nacionales y someterlos a aprobación del Consejo Universitario por medio de la Rectoría;
- 5) En el campo de su responsabilidad, emitir dictámenes, acuerdos y resoluciones;
- 6) Impulsar y promover como política institucional los programas de evaluación, acreditación y certificación en los grados académicos universitarios determinados por

la Ley y de acuerdo con los lineamientos y estándares nacionales e internacionales;

- 7) Dirigir, coordinar y promover la difusión de la actividad científica y creativa universitaria por medio de la editorial universitaria, las librerías universitarias y los demás órganos de difusión;
- 8) Programar la participación de la UNAH en las instancias de concertación con los organismos gubernamentales y con las expresiones organizadas de la sociedad civil;
- 9) Impulsar las actividades de desarrollo cultural en materia de identidad nacional, arte, deportes y documentación bibliográfica e histórica;
- 10) Formular las normas académicas y proponerlas al Consejo Universitario por medio de la Rectoría, para su aprobación;
- 11) Regular el funcionamiento de los programas de educación a distancia y virtual; y,
- 12) Las demás que le atribuyan la Ley, las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 24.—El Vice-Rector de Relaciones Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer y coordinar las políticas de relaciones internacionales;
- 2) Coordinar las comisiones permanentes organizadas por el Consejo Universitario relacionadas con su campo;
- 3) Negociar convenios con instituciones internacionales y someterlos a aprobación del Consejo Universitario, por medio de la Rectoría;
- 4) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento de convenios, contratos y demás formas de cooperación y colaboración establecidas por la UNAH con instituciones extranjeras u organismos internacionales;
- 5) Generar las condiciones idóneas para que la UNAH establezca relaciones oportunas y convenientes con el exterior a fin de favorecer la excelencia integral de la UNAH;
- 6) En coordinación con la Vice-Rectoría Académica impulsar y promover como política institucional, los programas de evaluación, acreditación y certificación de acuerdo con los convenios regionales e internacionales;

- 7) En coordinación con la Dirección de Educación Superior promover convenios de homologación y reconocimiento de títulos, carreras académicas de la UNAH con la comunidad académica internacional.
- 8) Informar periódicamente a las unidades universitarias y a la sociedad en general sobre los convenios y oportunidades de estudios existentes en instituciones internacionales.
- 9) Promover y coordinar los programas de intercambio académico internacional.
- 10) Rendir informes semestrales al Consejo Universitario sobre el avance de su gestión, por medio de la Rectoría; y
- 11) Las demás que le asigne la Ley, los estatutos y reglamentos que emanen de los órganos de gobierno de la UNAH.

ARTICULO 25.—El Vice-Rector de Orientación y Asuntos Estudiantiles tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer y ejecutar las políticas de orientación y atención de los asuntos estudiantiles, estimulando el desarrollo de las potencialidades del estudiante para lograr la excelencia académica;
- 2) Coordinar las comisiones permanentes organizadas por el Consejo Universitario, relacionadas con su campo;
- 3) Negociar convenios con instituciones nacionales y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario, por medio de la Rectoría;
- 4) Prestar todos los servicios de orientación y asistencia estudiantil, incluyendo aquellos de tipo vocacional y psicopedagógico, necesarios para alcanzar su objetivo;
- 5) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar periódicamente el ejercicio de la orientación y asistencia estudiantil;
- 6) Impulsar y promover los programas de evaluación y acreditación de las actividades propias de su competencia; y.

- 7) Las demás que le asigne el correspondiente reglamento y disposiciones que emanen de los órganos de Gobierno de la UNAH.

SECCION QUINTA

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 26.—La UNAH tendrá un Secretario General nombrado por la Junta de Dirección Universitaria de una terna propuesta por el Rector. El Secretario General será responsable de registrar, certificar y notificar los actos resolutiveos y demás diligencias administrativas de la UNAH. El reglamento respectivo regulará, lo concerniente al cargo y su desempeño.

SECCION SEXTA

DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

ARTÍCULO 27.—Para su funcionamiento y dependientes de la Rectoría, la UNAH contará con las secretarías ejecutivas siguientes:

- 1) de Administración y Finanzas;
- 2) de Desarrollo Institucional; y,
- 3) de Desarrollo de Personal.

Las Secretarías Ejecutivas funcionarán de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA: FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS, CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS, DEPARTAMENTOS, CARRERAS E INSTITUTOS

ARTÍCULO 28.—Para cumplir sus funciones, la UNAH se estructura en Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, Departamentos, Carreras e Institutos.

ARTICULO 29.—La estructura orgánica de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, está integrada respectivamente por:

- 1) La Junta Directiva;
- 2) La Decanatura o la Dirección, en su caso;
- 3) La Secretaría;
- 4) El Claustro de Profesores;
- 5) Los Departamentos Académicos;
- 6) Los Coordinadores de Carrera;
- 7) El Comité Técnico de la Carrera;
- 8) El Consejo Local de la Carrera Docente; y.
- 9) Los Institutos.

ARTÍCULO 30.—Las Juntas Directivas de las Facultades, Centros Universitarios y Regionales Universitarios están integradas por el Decano o el Director en su caso, el Secretario, y por tres (3) representantes de los docentes y dos (2) representantes de los estudiantes. En caso de ausencia temporal del Decano, Director o del Secretario, será sustituido por el docente de más antigüedad en su orden.

Los mecanismos de selección de los docentes y representantes estudiantiles, así como el funcionamiento de la Junta Directiva, se regularán en el Reglamento de Juntas Directivas y Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios que emita el Consejo Universitario. Los estudiantes para ser seleccionados como miembros de las Juntas Directivas deberán reunir los requisitos que señala el párrafo final del Artículo 8 de la presente Ley.

Conforme a las políticas de descentralización y subsidiariedad, las Juntas Directivas sólo podrán emitir acuerdos, resoluciones y providencias en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 31.—Los Decanos de las Facultades, los Directores de los Centros Universitarios y de los Centros Regionales Universitarios, serán nombrados por la Junta de Dirección Universitaria y en su caso, removidos por ésta, con justa causa debidamente motivada y siguiendo los procedimientos legales establecidos.

En caso de ausencia definitiva la Junta nombrará al sustituto.

Para su nombramiento deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño o centroamericano mayor de treinta (30) años y residente en el país;
- 2) Ser profesor universitario titular, con título académico de grado otorgado, reconocido o incorporado por la UNAH y con siete (7) años de ejercicio académico como mínimo o con título académico de postgrado, con cinco (5) años de ejercicio académico;
- 3) Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud; y.
- 4) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 32.—Las Secretarías de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, son las instancias dependientes de las Decanaturas o de las Direcciones de Centros Universitarios o Centros Regionales Universitarios que funcionarán de conformidad con su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33.—El Claustro de Profesores de las Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios, es el órgano académico que integra colegiadamente a todos los docentes de los Departamentos e Institutos de cada Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, incorporados a la carrera docente. El Claustro de Profesores se reunirá para tratar asuntos académicos, elección de sus representantes ante los organismos de gobierno de la UNAH y para escoger los candidatos que serán propuestos para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la UNAH, de conformidad con los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 34.—La departamentalización es obligatoria para todas las unidades académicas.

Los Departamentos son unidades académico-administrativas encargadas del desarrollo de un campo específico del conocimiento, para lo cual desarrollarán carreras en los grados académicos establecidos por la Ley y sus Reglamentos. Sus funciones, organización y atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 35.—La Coordinación de Carrera es la instancia encargada de la administración académica de un plan

curricular. En cada carrera funcionará un Comité Técnico, presidido por el Coordinador de Carrera e integrado por dos (2) representantes del Claustro de Profesores, dos (2) representantes de la asociación de estudiantes de la carrera y dos (2) representantes del colegio profesional universitario respectivo. Su funcionamiento será regulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36.—Los Consejos Locales de la Carrera Docente se rigen por la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 37.—Los Institutos son unidades académicas especializadas mediante las cuales cada disciplina académica focaliza temas y problemas de su propio campo, para dominar, conservar, incrementar, cuestionar y proyectar los saberes y las experiencias académicas superiores que por afinidad le corresponden.

Cada Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario, organizará tantos Institutos cuanto sean necesarios y convenientes par llevar a cabo las actividades de docencia, investigación, extensión, capacitación docente, orientación y administración académica, dando prioridad a la creación de Institutos de Investigación que le permitan cumplir con el mandato constitucional de estudiar y ofrecer soluciones a los problemas nacionales. La UNAH establecerá institutos de Capacitación Docente para elevar el nivel académico, científico y profesional de este cuerpo, hasta lograr que todo docente de la UNAH ostenté posgrados; igualmente creará Institutos de Difusión de la Cultura o de Extensión para reforzar el nexo con la sociedad y contribuir desde el nivel educativo superior a la transformación de Honduras.

En el presupuesto anual de la UNAH se consignará la asignación presupuestaria para el desarrollo de las actividades de los institutos y esos recursos no se podrán transferir para otros fines. El Reglamento regulará la naturaleza, los contenidos, la estructura y las funciones de los institutos.

ARTÍCULO 38.—La UNAH, por medio del Consejo de Educación Superior, determinará los niveles de carreras, grados y modalidades de educación superior necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en la Constitución de la República y en esta Ley. Los planes educativos y programas de estudio de la UNAH, así como, las exigencias de excelencia académica serán los mismos para la sede central como para las sedes regionales.

TÍTULO III

DE LA CARRERA DOCENTE, DEL PERSONAL DOCENTE, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO Y DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 39.—Créase la Carrera Docente Universitaria para garantizar:

- 1) El ingreso por oposición o concurso público;
- 2) La capacidad de los candidatos para el puesto;
- 3) La no discriminación por cualquier motivo;
- 4) Las promociones o ascensos basándose en méritos y aptitudes, idoneidad, años de servicio a la institución, grados y títulos académicos;
- 5) La estabilidad en el cargo;
- 6) Un salario adecuado a las funciones desempeñadas;
- 7) El entrenamiento y capacitación para alcanzar un nivel óptimo de excelencia y profesionalización;
- 8) Una jubilación digna; y,
- 9) Los demás derechos reconocidos por la UNAH.

El Consejo General de la Carrera Docente es el órgano colegiado de mayor jerarquía del sistema de la Carrera Docente y tiene como atribuciones las siguientes:

- 1) Verificar que los candidatos a ocupar los cargos de Rector, Vice-Rector, Secretario General, Decanos, Directores de Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios y Director de Educación Superior, llenen los requisitos exigidos por la Ley;
- 2) Asesorar a las autoridades y órganos de gobierno de la UNAH en la planificación de la política general de la Carrera Docente; y,

- 3) Las demás que le asignen los Órganos de Gobierno Universitario.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 40.—Las relaciones laborales entre la UNAH y sus trabajadores se regularán por la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales y el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 41.—La presente Ley garantiza los derechos adquiridos por el personal docente, administrativo y de servicio de la UNAH.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 42.—Se consideran estudiantes universitarios, las personas legalmente inscritas con tal carácter en la UNAH que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación interna.

ARTÍCULO 43.—La UNAH dará protección a sus estudiantes y procurará su bienestar y mejoramiento; pondrá a su disposición las facilidades necesarias y suficientes para que adquieran una formación integral y desarrollen sus potencialidades.

ARTÍCULO 44.—Todos los estudiantes tendrán igualdad de derechos y deberes, sin más distinción que la derivada de la modalidad de la enseñanza que se encuentren cursando y de los requisitos exigidos en el caso de representación.

Los derechos y deberes de los estudiantes se ejercitan de acuerdo con los fines propios de la UNAH respetando irrestrictamente esta Ley, las normas académicas, los estatutos y reglamentos de la UNAH, así como, los de las asociaciones estudiantiles y de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH), sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 45.—La Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH), las Asociaciones de Estudiantes de cada una de las Facultades, Centros

Universitarios y Centros Regionales Universitarios, tendrán capacidad para representar a los estudiantes de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 46.—La Comisión de Control de Gestión de la UNAH es el órgano responsable de la planificación, evaluación financiera y patrimonial de la UNAH que responde directamente ante la Junta de Dirección Universitaria. Estará integrada por tres (3) miembros, quienes deberán ser de reconocida competencia profesional, solvencia moral y haberse distinguido por su labor positiva en la sociedad. Los miembros durarán en su cargo cuatro (4) años y podrán ser nombrados solamente para un segundo período.

ARTÍCULO 47.—Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Control de Gestión de la UNAH son los siguientes:

- 1) Ser hondureño o centroamericano residente en el país;
- 2) Tener más de treinta (30) años;
- 3) Ser profesional universitario con título académico otorgado, reconocido o incorporado por la UNAH; y,
- 4) Tener experiencia en asuntos financieros y gozar de la estimación general como persona honorable.

ARTÍCULO 48.—No podrán ser miembros de la Comisión de Control de Gestión de la UNAH:

- 1) Quienes desempeñen cargos o empleos públicos remunerados;
- 2) Quienes sean parientes entre sí o de cualquier otra persona que ocupe cargo de autoridad en la UNAH, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o quienes pertenezcan a una misma sociedad mercantil;

- 3) Quienes tuvieran conflicto de cualquier naturaleza en relación con las finanzas de la Universidad;
- 4) los que hayan sido declarados en quiebra o estén en proceso de serlo; y.
- 5) Los que hayan sido sentenciados por delito doloso.

ARTICULO 49.—Son atribuciones de la Comisión de Control de Gestión, las siguientes:

- 1) Asegurar que el ante-proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la UNAH sea elaborado conforme a las políticas y reglamentos en la materia, antes de que el Rector lo someta a la Junta de Dirección Universitaria para su revisión y ésta a su vez, al Consejo Universitario, para su aprobación;
- 2) Vigilar que se cumpla estrictamente la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario;
- 3) Proponer medidas para el desarrollo y conservación del espacio físico y ambiental de cada campus universitario;
- 4) Proponer políticas y coordinar estudios para lograr que la UNAH pueda recibir fondos por servicios de investigación y educación; aportaciones y donaciones de fuentes de cooperación nacional e internacional;
- 5) Mantenerse en continua comunicación con el Auditor Interno y revisar los informes mensuales y especiales de auditoría;
- 6) Formular y establecer mecanismos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas sobre el funcionamiento de la UNAH, de conformidad con lo que establece esta Ley y sus reglamentos;
- 7) Inventariar el patrimonio de la UNAH y rendir cuentas sobre su uso a la Junta de Dirección Universitaria, de conformidad con lo que establece la Ley y sus reglamentos;
- 8) Supervisar el control de la erogación, recaudación de fondos y valores de la Tesorería General de la UNAH; y.
- 9) Organizarse internamente para cumplir con sus atribuciones.

ARTÍCULO 50.—La UNAH por medio de la Comisión de Control de Gestión, habilitará espacios en los medios tecnológicos más avanzados, mediante los cuales divulgará en forma permanente y actualizada ante la comunidad universitaria y la sociedad en general, entre otros temas, los siguientes:

- 1) Las estrategias generales del Plan de Desarrollo de la Institución;
- 2) El Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UNAH, así como la ejecución física y presupuestaria de sus programas y proyectos;
- 3) Los procesos de adquisición y suministro de bienes y servicios, y los contratos de obra pública, de consultoría y de cualquier otra naturaleza.

El reglamento normará sobre la aplicación de lo dispuesto en este numeral referente a los servicios personales:

- 4) La estructura salarial; y,
- 5) Cualesquier otro acto que implique erogaciones o compromisos de orden económico.

CAPITULO II

DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTICULO 51.—El auditor interno será nombrado por la Junta de Dirección Universitaria, por un período de tres (3) años, de una nómina de cinco (5) candidatos presentada por la Comisión de Control de Gestión. El Auditor Interno podrá ser nombrado para otro período igual a solicitud de la Comisión de Control de Gestión.

El Auditor Interno podrá ser removido de su cargo, sin responsabilidad para la UNAH, por cualesquiera de las causas siguientes:

- 1) Cuando no presentare informes de su gestión ante la Junta de Dirección Universitaria, la Comisión de Control de Gestión y la Rectoría;
- 2) Cuando a Juicio del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) se hayan presentado irregularidades que el

Auditor Interno debió identificar y solventar oportunamente; y,

- 3) Cuando se comprobare la comisión de otras faltas en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 52.—La fiscalización deberá practicarse ajustándose a lo que disponga la presente Ley, la Ley del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la reglamentación de la Auditoría Interna y las demás disposiciones de los Órganos de Gobierno de la UNAH.

En el ejercicio de la fiscalización preventiva, la Auditoría Interna, deberá imponerse de todos los actos y procesos decisorios que impliquen erogaciones del presupuesto de la UNAH.

En ningún caso, la Auditoría Interna tendrá potestad para interrumpir los procesos de decisiones; sin embargo, deberá advertir al responsable sobre los riesgos y responsabilidades en que puede incurrir, incluyendo la de reparar el daño patrimonial.

La fiscalización preventiva ejercida por la Auditoría Interna se manifestará en los informes que remitirá mensualmente y por escrito a la Junta de Dirección Universitaria, a la Comisión de Control de Gestión y la Rectoría. Una copia de sus informes mensuales será remitida al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

TITULO V

DEL COMISIONADO UNIVERSITARIO

CAPITULO UNICO

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 53.—El Comisionado Universitario será el responsable de garantizar y proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, denunciando ante las autoridades competentes internas o externas, violaciones a los derechos fundamentales consignados en la Constitución de la República y en las Leyes y Reglamento aplicables a la UNAH; en especial, el respeto a la dignidad humana, la libertad de cátedra, de investigación y difusión de la cultura, la excelencia académica y otros derechos y garantías inherentes a la vida universitaria.

El Comisionado Universitario gozará de independencia en el ejercicio de sus funciones y rendirá cuentas a la comunidad universitaria en actos públicos convocados para tal fin. Sus denuncias serán informadas a la Junta de Dirección Universitaria, con copias a la Rectoría, a la Auditoría Interna y a las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 54.—Para ejercer el cargo de Comisionado Universitario se requiere:

- 1) Ser hondureño, mayor de treinta (30) años;
- 2) Ser profesional universitario con título académico otorgado, reconocido e incorporado por la UNAH;
- 3) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- 4) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 55.—El Comisionado Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Vigilar, que las autoridades universitarias cumplan con la Constitución, con esta Ley, las demás leyes, los estatutos y los reglamentos vigentes;
- 2) Proponer a la Rectoría el nombramiento del personal que estará a su cargo;
- 3) Constituirse en cualquier sitio de los campus de la UNAH para verificar la comisión de violaciones a los derechos y asegurarse de que se sancione a los responsables;
- 4) Tramitar las denuncias con responsabilidad y diligencia, decidiendo oportunamente sobre su presentación ante la autoridad competente;
- 5) Solicitar la información necesaria de cualquier oficina universitaria para el trámite de las denuncias que se le presenten, debiendo la oficina requerida proveerla dentro de un plazo que no podrá exceder, en ningún caso, de diez (10) días hábiles;
- 6) Asistir como observador a las sesiones del Consejo Universitario y de cualquier otro órgano colegiado de la UNAH;

- 7) Proponer su Plan Operativo y su Presupuesto Anual a la Rectoría; y,
- 8) Publicar trimestralmente el Boletín del Comisionado, en el cual informará a la Comunidad Universitaria sobre la ejecución de su presupuesto y sobre sus actuaciones.

TITULO VI

DE LOS ORGANOS AUXILIARES

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTICULO 56.—El Consejo de Educación Superior, es el órgano de la UNAH creado para cumplir el mandato constitucional de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional de Honduras.

CAPITULO II

DEL ABOGADO GENERAL

ARTÍCULO 57.—Habrá un Abogado General, nombrado por la Rectoría, a quien corresponderá organizar y dirigir el Departamento Legal, brindar la asesoría legal que requieran las autoridades y demás unidades universitarias y por delegación o mandato de la Rectoría, representar a la institución en asuntos administrativos o judiciales.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO

DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES

ARTICULO 58.—Forman el patrimonio de la UNAH:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos de su propiedad;
- 2) La transferencia que el Estado asigna, en cumplimiento del artículo 161 de la Constitución de la

República, en forma privativa y anual no menor del seis por ciento (6%) del presupuesto de ingresos netos de la República. Al efecto, se entiende por ingresos netos el total de los ingresos corrientes consignados en el Presupuesto General de Ingresos de la República por las percepciones tributarias y no tributarias, excluidos los préstamos y donaciones;

- 3) Los fondos adicionales que el Estado le transfiera;
- 4) Los ingresos que perciba de otras fuentes de origen interno y externo;
- 5) Los bienes muebles e inmuebles, créditos y derechos que adquiera a cualquier título;
- 6) Las rentas, intereses, comisiones y otros ingresos que perciba;
- 7) Los fondos que provengan de la propia actividad universitaria;
- 8) Los legados, herencias y donaciones;
- 9) Los fideicomisos que se constituyan a su favor; y,
- 10) Las cuotas, colegiaturas o cargos que deban cobrarse a quienes reciban servicios de la UNAH.

TITULO VIII

EL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPITULO UNICO

DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 59.—Se crea el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH); con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica para garantizar, permanentemente, jubilaciones y pensiones dignas, el buen uso de sus fondos y el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos. Su ordenamiento jurídico será congruente con las bases constitucionales y legales que rijan la materia.

TITULO IX**DISPOSICIONES FINALES**CAPITULO UNICO**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 60.—Fuera de lo contemplado en los planes de retiro, queda prohibido a los funcionarios y empleados de la UNAH, hacer erogaciones, acordar o recibir cualquier beneficio o privilegio de carácter económico que no se derive de la retribución directa de sus servicios.

ARTICULO 61.—Créase la Comisión de Transición para asegurar la reforma institucional integral de la UNAH, la organización de la nueva estructura universitaria, la instalación del nuevo gobierno universitario y, en general, la pronta y correcta aplicación de esta Ley.

ARTICULO 62.—Para los efectos anteriores, se establece el procedimiento siguiente:

Tres (3) días después de la entrada en vigencia de esta Ley y para que le sean presentadas las propuestas de candidatos(as) que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 12 de esta Ley para integrar la Comisión de Transición, el Rector de UNAH hará una convocatoria pública a los sectores siguientes:

- 1) Claustros de Profesores de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios de la UNAH: tres (3) candidatos por cada uno;
- 2) Asociación de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (ADUNAH): cinco (5) candidatos;
- 3) Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH): cinco (5) candidatos;
- 4) Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH): cinco (5) candidatos;
- 5) Comisión Nacional de Competitividad: cinco (5) candidatos;
- 6) Consejo Nacional de Educación: diez (10) candidatos;
- 7) Foro Nacional de Convergencia (FONAC): diez (10) candidatos; y,

8) Congreso Nacional: veinte (20) candidatos.

ARTÍCULO 63.—Las propuestas de candidatos(as) serán enviadas al Despacho del Rector de la UNAH, a más tardar diez (10) días después de realizada la convocatoria.

El Rector, dentro de los siguientes cinco (5) días, enviará al Congreso Nacional todas las propuestas recibidas, con las observaciones del caso

ARTÍCULO 64.—Del listado de candidatos(as) remitidos al Congreso Nacional, éste procederá a elegir por mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes, entre los que estime más idóneos, a nueve (9) de ellos, para integrar la Comisión de Transición que durará en sus funciones dos (2) años. La Comisión será juramentada por el Presidente del Congreso Nacional.

Los criterios de selección que tomará en cuenta el Congreso Nacional serán los establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Los miembros de la Comisión tomarán posesión inmediatamente de sus cargos y su primer acto será organizarse internamente designando entre ellos, a un *Presidente* y a un *Secretario*.

ARTÍCULO 65.—Están inhabilitados para integrar la Comisión de Transición los siguientes:

- 1) Los funcionarios y empleados gubernamentales;
- 2) Los funcionarios de la actual administración de la UNAH;
- 3) Los diputados(as) al Congreso Nacional;
- 4) Los que ostenten cargos de dirección en los organismos centrales de los partidos políticos; y,
- 5) Los candidatos inscritos para participar en las elecciones internas y primarias a celebrarse en febrero del año 2005.

ARTÍCULO 66.—Son atribuciones de la Comisión de Transición:

- 1) Ejercer las atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria establecidas en la presente Ley;
- 2) Nombrar la Comisión de Control de Gestión;
- 3) Aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el plan general para la reforma integral de la Universidad;

- 4) Estructurar el Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- 5) Ejercer la potestad reglamentaria de la presente Ley; y,
- 6) Informar bimensualmente de su gestión ante el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 67.—Por esta única vez, la Comisión de Transición, mediante acuerdo, nombrará las nuevas autoridades de la UNAH de conformidad con los requerimientos de esta Ley.

Los funcionarios o empleados contratados o nombrados por tiempo determinado, si hubieren ocupado el cargo estando desempeñándose como docentes o administrativos, volverán a su puesto original. Si no ocupaban cargo alguno en la estructura universitaria se les indemnizará con el pago del importe de los salarios que habrían devengado durante el tiempo que faltare para concluir su período, sin que exceda del equivalente a un máximo de quince (15) salarios mensuales. Si se tratare de un nombramiento por tiempo indeterminado, el cancelado recibirá el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo.

Durante su mandato, la Comisión de Transición procederá a contratar a una institución de acreditada experiencia en la materia, para que realice la evaluación del personal; procediéndose, de acuerdo con lo establecido en la Ley, a la cancelación de los empleados y funcionarios que no aprueben dicha evaluación, previo el pago de sus prestaciones e indemnizaciones laborales. Asimismo, dentro de su mandato, la Comisión de Transición podrá determinar la cancelación de plazas, así como del personal que las ocupaba, en cuyo caso, al empleado o funcionario cancelado se le reconocerán sus derechos adquiridos. De igual manera, la Comisión de Transición, podrá determinar la creación de nuevas plazas y la contratación, mediante concurso, del personal correspondiente.

ARTÍCULO 68.—En un plazo no mayor de dos (2) meses, a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión de Transición deberá emitir el Reglamento del Consejo Universitario. En un plazo subsiguiente no mayor de diez (10) meses deberán estar vigentes todos los demás reglamentos para su debida aplicación. Mientras esto ocurra, seguirán aplicándose los reglamentos que estuvieren vigentes siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en esta Ley. En todo caso, la Comisión emitirá las decisiones que correspondan.

ARTÍCULO 69.—El Presidente del Congreso Nacional deberá integrar una Comisión Especial Legislativa de Seguimiento, cuya primera tarea será efectuar la calificación de los candidatos(as) a la Comisión de Transición.

ARTÍCULO 70.—La Comisión de Control de Gestión revisará el informe de la gestión del Consejo de Administración saliente; pudiendo proponer a la Comisión de Transición, modificaciones al presupuesto general de la UNAH para el año 2005, tomando en consideración las observaciones del Rector, sin exceder los límites presupuestarios aprobados por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 71.—Se deroga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, emitida mediante Decreto No. 170 de fecha 15 de octubre de 1957, el Decreto No. 52 de fecha 30 de abril de 1958 y el Decreto Ley No. 45 de fecha 31 de mayo de 1973; así como cualquier otra normativa que se oponga al espíritu y contenido de esta Ley.

ARTÍCULO 72.—La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Secretario

VÍCTOR HUGO BARNICAA.

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de diciembre de 2004.

RICARDO MADURO

Presidente de la República

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por ley

Poder Legislativo

DECRETO

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo de Bomberos de la República de Honduras, necesita de un fuerte apoyo del Gobierno, en vista de constituir una institución de servicio público que previene y combate primordialmente los incendios, inundaciones, traslados de convalecientes y otros siniestros que ocurren en detrimento de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la actividad del Cuerpo de Bomberos debe constituir una carrera profesional y técnica de protección a sus miembros; por lo cual debe contar con los fondos suficientes, en el tiempo estipulado y con la inmediatez que amerita su funcionalidad.

CONSIDERANDO: Que se tiene como finalidad establecer un mecanismo que garantice y asegure las transferencias correspondientes por la tasa de servicios de bomberos, que cada Municipalidad debe hacer en tiempo oportuno, para que se cumpla el principio de descentralización administrativa que debe primar en la ejecución del manejo de los fondos públicos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Reformar el Artículo 40 del Decreto No. 294-93 de fecha 16 de diciembre de 1993, contenido de la **LEY DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA**, el cual deberá leerse así:

ARTÍCULO 40.—El Patrimonio y recursos financieros del Cuerpo de Bomberos estarán formados de la manera siguiente:

- a) . . .);
- b) . . .);
- c) . . .);

ch) El noventa por ciento (90%) de los ingresos que se recauden por concepto de tasa de servicios de bomberos que establece el Artículo 83 de la Ley de Municipalidades y del cual se financiará a los cuerpos de bomberos. El diez por ciento (10%) restante quedará a beneficio de la Municipalidad respectiva, en concepto de gastos de administración por recaudo.

A fin de mantener la disponibilidad de la totalidad de los fondos consignados en este mismo inciso, para cubrir gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos, la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos deberá abrir una Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras y en su caso, en los bancos del sistema cuyas sucursales operen en municipalidades donde no existe oficina del Banco Central, a fin de que las corporaciones municipales depositen en Cuentas el valor de los ingresos recaudados de conformidad con el Artículo 93 numeral 6) de la Ley de Municipalidades.

Las cantidades recaudadas por las municipalidades deberán ser transferidas en un término de diez (10) días calendario a la Cuenta Bancaria a que hace referencia el párrafo segundo de este inciso, en su defecto estarán sujetas a un recargo de conformidad a la tasa de interés máximo impuesta por el Banco Central de Honduras.

Se constituyen en fondos de reserva, para el mismo objetivo, todos los saldos que al final de cada año fiscal resulten de la referida Cuenta Especial.

Ni el Alcalde Municipal, ni la Corporación Municipal, ni otro funcionario podrá destinar estos fondos para otros fines ajenos al Cuerpo de Bomberos; de hacerlo se incurrirá en la responsabilidad que procede de conformidad con la Ley, salvo que se haga el voto de reserva al momento de la aprobación.

La recaudación de los fondos provenientes por la tasa de servicios de bomberos, deberá estar sujeta al control financiero y a la transparencia de la gestión, por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) tal y como lo establecen los Artículos 3, 4 y 5 numeral 4) de su Ley Orgánica.

- d) . . .);
- e) . . .);
- f) . . .);
- g) . . .); y,
- h) . . .);

ARTÍCULO 2.—Se le instruye a la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos para que promueva la participación organizada de la comunidad en el sostenimiento, supervisión y rendición de cuentas del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 3.—TRANSITORIO.— Instruir a la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos para que abra Cuentas en los Bancos del Sistema, para que en las sucursales de los municipios donde funciona el Cuerpo de Bomberos, puedan recibir en forma directa de la respectiva Alcaldía Municipal, su asignación de fondos.

ARTÍCULO 4.—TRANSITORIO.— Se instruye a la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos para que en término de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Decreto y en coordinación con la comisión que al efecto se organice en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, proceda a organizar una estación de este Cuerpo en aquella ciudad.

ARTÍCULO 5.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ A.
Secretario

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA
Secretaria

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de diciembre de 2004.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por ley.

Poder Legislativo

DECRETO No. 196-2004

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, interesado en el desarrollo rural y social del país, ha dedicado sus esfuerzos en aumentar la cobertura eléctrica en nuestro país alrededor de la geografía de la nación.

CONSIDERANDO: Que para lograr lo expresado, el Congreso Nacional aprobó una partida de veinticinco millones de Lempiras (Lps. 25,000,000.00). La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), actuará como ejecutora para el manejo del Fondo Social de Desarrollo Eléctrico para proyectos de electrificación social.

CONSIDERANDO: Que la partida asignada por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 88-2001, del 24 de julio de 2001, es insuficiente para finalizar los proyectos descritos en el mismo Decreto.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mantiene vigentes contratos de construcción de proyectos de electrificación adjudicados por licitación pública con la Empresa Electrificadora de Honduras, S. A. de C. V., en áreas cercanas a comunidades seleccionadas para la construcción de proyectos similares, por lo que se puede aprovechar la capacidad instalada de esta empresa, así como sus ofertas de precios unitarios y siguiendo las especificaciones técnicas exigidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la ampliación del Contrato No. 054/2001, suscrito entre la Empresa Electrificadora de Honduras, S. A. de C. V., y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Acta No. 989, Punto 16 de fecha 9 de marzo de 2001, como Addendum al Contrato por un monto de un millón ochocientos veinticuatro mil diecisiete Lempiras con seis centavos (Lps. 1,824,017.06), para sufragar los costos de las comunidades que quedarán sin financiamiento en el Decreto No. 88-2001 de fecha 1 de junio de 2001, siguiendo las mismas especificaciones y costos unitarios con la priorización correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la ampliación del Contrato No. 054/2001, suscrito entre la Empresa Electrificadora de Honduras, S. A. de C. V., y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Acta No. 989, Punto 16 de fecha 9 de marzo de 2001, como Modificación de Contrato por un monto de veinte y tres millones ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos Lempiras con noventa y cuatro centavos (Lps. 23,175,982.94), siguiendo las mismas especificaciones y costos unitarios que favorecen a las comunidades siguientes:

COMUNIDADES PRIORIZADAS PARA EL FOSODÉ (CONGRESO NACIONAL 2005)					
No.	Comunidad	Municipio	Departamento	Lote	Valor Aprobado
1.	Aldea Aguacate Moñana 1/3	Jutupa	Atlántida	2 L.	511,513.55
2.	Aldea El Zapotal 2/3	Jutupa	Atlántida	2 L.	507,126.02
3.	Aldea Río Viejo	La Ceiba	Atlántida	2 L.	553,874.54
4.	Aldea El Naranjo	La Ceiba	Atlántida	2 L.	451,972.49
5.	Cólonia Gracias a Cristo	Choluteca	Choluteca	3 L.	222,317.70
6.	Caserío Jóbo	Orocuina	Choluteca	3 L.	256,483.59
7.	Col. Gracias a Dios	Monjarrés	Choluteca	3 L.	128,913.09
8.	El Milagro	Santa Ana de Yusiquaré	Choluteca	3 L.	121,153.91
9.	Aldea Fray Lázaro	Choluteca	Choluteca	3 L.	490,813.64
10.	Aldea Esquilmay (Etapas II)	Paspire	Choluteca	3 L.	725,599.92
11.	Aldea Juan Lázaro	Sonaguera	Colón	2 L.	459,360.23
12.	Aldea Nueva Concepción	Lajas	Comayagua	2 L.	315,302.87
13.	El Crucial Playitas	Ajuterique	Comayagua	2 L.	485,165.78
14.	Brisas del Rosario Sector 1	Villanueva	Cortés	2 L.	169,258.45
15.	Brisas del Rosario Sector 2	Villanueva	Cortés	2 L.	67,270.55
16.	Brisas del Rosario Sector 3	Villanueva	Cortés	2 L.	146,982.00
17.	Col. La Libertad Etapa I	Omoc	Cortés	2 L.	379,213.38
18.	Col. La Libertad Etapa II	Omoc	Cortés	2 L.	272,122.15
19.	Aldea San Antonio y La Playona	El Paraíso	Copán	1 L.	1,805,272.07
20.	Aldea Yaruzín	Santa Rosa de Copán	Copán	1 L.	776,909.82
21.	Aldea San Jerónimo	Danlí	El Paraíso	3 L.	1,888,014.10
22.	Caserío Santa Bárbara, Aldea Dulce Nombre	Sabanagrande	Francisco Morazán	3 L.	175,462.31
23.	Aldea La Ceiba	Sabanagrande	Francisco Morazán	3 L.	1,145,910.76
24.	San Isidro (ampliación)	Camasca	Intibucá	3 L.	311,163.13
25.	Los Amateas	Colomoncagua	Intibucá	3 L.	230,234.25

26	Brisas de La Laguna	Jesús de Otoro	Intibucá	3	L.	530,599.96
27	La Ceibita	San Juan	Intibucá	3	L.	740,129.91
28	EL Terrero	Intibucá	Intibucá	3	L.	272,143.97
29	Aldea Cerro Bueno	San José	La Paz	3	L.	1,021,497.80
30	Instituto Polivalente Infanta Cristina	Yaruja	La Paz	3	L.	145,411.25
31	Línea Troncal Mercedes - Camalote Campuca	Gracias	Lempira	3	L.	1,730,924.83
32	San Rafael	Sinúapa	Ocotepeque	3	L.	1,205,745.00
33	Zopilote	Belén	Ocotepeque	3	L.	226,448.50
34	Léntago	Belén	Ocotepeque	3	L.	393,421.66
35	La Concordia	Lucerná	Ocotepeque	3	L.	223,800.00
36	Aldea San Cristóbal	Guarizama	Olancho	3	L.	1,099,585.35
37	Aldea Las Crucitas	San Pedro de Zacapa	Santa Bárbara	2	L.	619,366.50
38	Aldea La Quelepa	Las Vegas	Santa Bárbara	2	L.	806,199.40
39	Aldea La Puya	Goascorán	Valle	3	L.	622,170.90
40	La Ceibita	San Lorenzo	Valle	3	L.	252,822.57
41	Aldea EL Rincón	Goascorán	Valle	2	L.	132,704.82
42	Col. 25 de Noviembre	Olanchito	Yoro	2	L.	61,936.84
43	Col. 25 de Mayo	Sulaco	Yoro	2	L.	390,177.02
44	Aldea Culán	Sulaco	Yoro	2	L.	369,392.16
45	Barrio Santa Fe (Aldea Agua Blanca)	Progreso	Yoro	2	L.	174,649.79
46	Col. Erlinda Martínez	Yorito	Yoro	2	L.	364,382.95
						L. 25,000,000.00

ARTÍCULO 3.- Los fondos para el pago de los proyectos considerados en el artículo anterior serán sufragados por la partida correspondiente al FOSODE No. 544, Transferencia de Capital a empresas no financieras, fuente 11-000-3058, ENEE-Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (para proyectos de electrificación social) asignados a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

ARTÍCULO 4.- Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), reconozca que los precios de la mano de obra, materiales y fleté sean valorizados en Dólares a la tasa de cambio vigente en la fecha de suscripción del Contrato contenido en el Decreto No. 88-2001 de fecha 1 de junio de 2001 y serán pagados en Lempiras a la tasa de cambio de la fecha del primer desembolso aplicable a la modificación del contrato.

ARTÍCULO 5.- Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), reconozca que los precios de la Mano de Obra, Materiales y Fleté sean valorizados en dólares a la tasa de cambio vigente en la fecha de suscripción del Contrato contenido en el Decreto No. 88-2001 de fecha 1 de junio del 2001 y serán pagados en Lempiras a la tasa de cambio de la fecha del primer desembolso aplicable a la modificación del contrato.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de diciembre de 2004.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PATRICIA JANIRE PANTING GALO
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
TRAMITES DE VISAS CONSULTADAS APROBADAS DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO 2005

FECHA DE SOLICITUD	NÚMERO DE OFICIO	SOLICITANTE/ RESPONSABLE	APODERADO LEGAL O TRAMITE GESTIONADO POR PERSONA SOLICITADA	NACIONALIDAD	MOTIVO	FECHA DE DICTAMEN	DICTAMEN	DIRECCIÓN PREVISTA
ENE-20-2005	027-05-SGV	CARLOS FRANCISCO CABALLERO FERNANDEZ	ABOG. ALMA AZUCENA TROCHEZ DE CONEDERA	COLOM- BIANA	MAQUILA	ENE-21-2005	APROBADO	MAQUILA FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA ZUP, CHOLOMA. COL. LA MORA. TEL. 669-5220. REPRESENTACIONES "P" S. DE R.L. DE C.V. COL. LA CAMPANA. TEL. 236-8734 Y 227-3665.
ENE-20-2005	037-05-SGV	LUIS PARAFITA VARELA	ABOG. JOSE ANTONIO ZUÑIGA CASTILLO	CUBANA	NEGOCIOS	ENE-25-2005	APROBADO	ASOCIACION AMICUS INSTITUTO BAXTER. COL. TILOARQUE II ETAPA B-L. CASA Nº 2118. TEL. 246-0068 Y 246-0099.
ENE-12-2005	016-05-SGV	DARLIN NOE PEREZ REGALADO	LIC. EVA GUISELDA GUTIERREZ	PERUANA	MISIO- NEROS	ENE-25-2005	APROBADO	ASOCIACION AMICUS INSTITUTO BAXTER. COL. TILOARQUE II ETAPA B-L. CASA Nº 2118.
ENE-12-2005	016-05-SGV	DARLIN NOE PEREZ REGALADO	LIC. EVA GUISELDA GUTIERREZ	PERUANA	MISIO- NEROS	ENE-25-2005	APROBADO	ASOCIACION AMICUS INSTITUTO BAXTER. COL. TILOARQUE II ETAPA B-L. CASA Nº 2118. TEL. 246-0068 Y 246-0099.
ENE-12-2005	016-05-SGV	DARLIN NOE PEREZ REGALADO	LIC. EVA GUISELDA GUTIERREZ	PERUANA	MISIO- NEROS	ENE-25-2005	APROBADO	ASOCIACION AMICUS INSTITUTO BAXTER. COL. TILOARQUE II ETAPA B-L. CASA Nº 2118. TEL. 246-0068 Y 246-0099.
ENE-12-2005	016-05-SGV	DARLIN NOE PEREZ REGALADO	LIC. EVA GUISELDA GUTIERREZ	PERUANA	MISIO- NEROS	ENE-25-2005	APROBADO	ASOCIACION AMICUS INSTITUTO BAXTER. COL. TILOARQUE II ETAPA B-L. CASA Nº 2118. TEL. 246-0068 Y 246-0099.
ENE-18-2005	026-05-SGV	SERGIO ALBERTO ROJAS GARCIA	LIC. GEOVANI BARDALES QUESADA	COLOM- BIANA	FAMILIAR	ENE-26-2005	APROBADO	ASOCIACION AMICUS INSTITUTO BAXTER. COL. TILOARQUE II ETAPA B-L. CASA Nº 2118. TEL. 246-0068 Y 246-0099.
ENE-11-2005	1451-04-SGV	WOLFRAN MAURICIO SORTO SANCHEZ	LIC. ALEJANDRO SOTO OVIEDO	HINDU	NEGOCIOS	ENE-26-2005	APROBADO	ASOCIACION AMICUS INSTITUTO BAXTER. COL. TILOARQUE II ETAPA B-L. CASA Nº 2118. TEL. 246-0068 Y 246-0099. BARRIO EL CENTRO, AVE. SOTO, CASA Nº 14, CHOLUTECA. COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES UNITEL, S. A. DE C. V. COL. RUBEN DARIO, CALLE VENECIA, CALLE JON LAZO, CASA Nº 431, ATRAS DE GIMNASIO CIBEX. TEL. 232-0470 Y 232-0893.

DIC-29-2004	1464-04-SGV	MARIORIES PEREZ TORRES	ABOG. GPSY CONTRERAS DE CORREA	SILVIA ENCARNACION TORRES MEDEROS	CUBANA	TURISMO	ENE-26-2005	APROBADO	BARRIO PAZ BARAHONA, EDIF. GATTAS, APTO. N° 13, AVE. 13 Y 14 CALLE SAN PEDRO SULA.
DIC-15-2004	1466-04-SGV	MARTIN ALEJANDRO ENRIQUE RAMOS	ABOG. ANTONIO OSMAN RODRIGUEZ ANAYA	MARIA NELLYS PONCE SOTO	COLOM-BIANA	FAMILIAR	ENE-26-2005	APROBADO	COL. JARDINES DEL LOARQUE, CASA N° 7301. TEL. 226-6046.
ENE-12-2005	014-05-SGV	JAVIER ALBERTO HANDAL PARAJ	CONSULADO DE HONDURAS EN COLOMBIA	DANIEL ANIBAL VEGA DIAZ	COLOM-BIANA	NEGOCIOS	ENE-26-2005	APROBADO	DISELCO EAM HONDURAS CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA. TEL. 235-7793.
ENE-11-2005	017-05-SGV	IRIS MUNGUJA	LIC. RAMON DE LOS SANTOS DIAZ MATUTE	EDELINA PIEDAD GARCIA TANQUINO	ECUATO-RIANA	NEGOCIOS	ENE-27-2005	APROBADO	COSIBAH-COLSIBA. COL. CELJO GONZALEZ B-F-4
ENE-11-2005	017-05-SGV	IRIS MUNGUJA	LIC. RAMON DE LOS SANTOS DIAZ MATUTE	ADELA TORRES VALOY	COLOM-BIANA	NEGOCIOS	ENE-27-2005	APROBADO	CASA N°23. TEL. 995-4755. COSIBAH-COLSIBA. COL. CELJO GONZALEZ B-F-4
DIC-06-2005	1448-04-SGV	BERNARD CASANOVA	CONSULADO DE HONDURAS EN COLOMBIA	GERMAN ARTURO MORENO PINZON	COLOM-BIANA	NEGOCIOS	ENE-27-2005	APROBADO	CASA N°23. TEL. 995-4755. COMERCIAL PECAS, S. A. EDIF. QUINCHON LEON,
ENE-04-2005	004-05-SGV	CARLOS ALBERTO ESCOBAR ZUÑIGA	LIC. EVA GUISELDA GUTIERREZ	YUSMARA ALVAREZ CARRACEDO	CUBANA	TURISMO	ENE-27-2005	APROBADO	4to. PISO. TEL. 237-5503. COL. SITRATTEL, 12 CALLE ENTRE 2-3 AVE. APTO. N° 2. TEL. 947-4400
NOV-08-2004	059-05-SGV	ANDREA GENTILI	LIC. JOSE LUIS MARINI PALACIOS	HECTOR ADOLFO CORREDOR ZAMBRANO	COLOM-BIANA	NEGOCIOS	ENE-28-2005	APROBADO	ASTALDI S. P. A. BOULEVAR FUERZAS ARMADAS, SALIDA CARRETERA DEL NORTE. TEL. 227-5931 Y 227-5935.
ENE-04-2005	1449-04-SGV	EDGAR ANTONIO GAZO JIMENEZ	LIC. JOSE OMAR CASCO ZELAYA	YUEMING XU	CHINA	APOYO TECNICO	ENE-31-2005	APROBADO	EMPRESA MARKETING ARM HONDURAS, S. DE R.L. COL. LA CAÑADA, ANILLO PERIFERICO KENNEDY-LOARQUE, ATRAS DE ACEY. CO. TEL. 245-4363 Y 245-5894.
ENE-12-2005	1468-04-SGV	EDUARDO VILLACORTA HADDAD	ABOG. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD	GONZALO FERRURINO TERCEROS	BOLI-VIANA	NEGOCIOS	ENE-31-2005	APROBADO	MINERALES ENTRE MARES, S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO, BOULEVAR AZCONA, FRENTE GASOLINERA SIBEL, PRADOS UNIVERSITARIOS. TEL. 235-9788 Y 235-5826.
DIC-29-2004	1343-04-SGV	EDUARDO VILLACORTA HADDAD	ABOG. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD	GLORIA MARYBEL TOLENTINO ARANCIBIA	PERUANA	FAMILIAR	ENE-31-2005	APROBADO	MINERALES ENTRE MARES, S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO, BOULEVAR AZCONA, FRENTE GASOLINERA SIBEL, PRADOS UNIVERSITARIOS. TEL. 235-9788 Y 235-5826.

DIC-29-2004	1343-04-SGV	EDUARDO VILLACORTA HADDAD	ABOG. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD	CESAR ANDRES ICHILLUMPA TOLENTINO	PERUANA	FAMILIAR	ENE-31-2005	APROBADO	MINERALES ENTRE MARES, S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO, BOULEVAR AZCONA, FRENTE GASOLINERA SHELL, PRADOS UNIVERSITARIOS. TEL. 235-9788 Y 235-5826.
DIC-29-2004	1343-04-SGV	EDUARDO VILLACORTA HADDAD	ABOG. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD	ISABEL LORENA ICHILLUMPA TOLENTINO	PERUANA	FAMILIAR	ENE-31-2005	APROBADO	MINERALES ENTRE MARES, S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO, BOULEVAR AZCONA, FRENTE GASOLINERA SHELL, PRADOS UNIVERSITARIOS. TEL. 235-9788 Y 235-5826.
DIC-29-2004	1343-04-SGV	EDUARDO VILLACORTA HADDAD	ABOG. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD	VIOLETA MARIBEL ICHILLUMPA TOLENTINO	PERUANA	FAMILIAR	ENE-31-2005	APROBADO	MINERALES ENTRE MARES, S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO, BOULEVAR AZCONA, FRENTE GASOLINERA SHELL, PRADOS UNIVERSITARIOS. TEL. 235-9788 Y 235-5826.
DIC-29-2004	1343-04-SGV	EDUARDO VILLACORTA HADDAD	ABOG. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD	MIGUEL ELIAS ICHILLUMPA TOLENTINO	PERUANA	FAMILIAR	ENE-31-2005	APROBADO	MINERALES ENTRE MARES, S.A. DE C.V. ANILLO PERIFERICO, BOULEVAR AZCONA, FRENTE GASOLINERA SHELL, PRADOS UNIVERSITARIOS. TEL. 235-9788 Y 235-5826.
ENE-12-2005	1469-04-SGV	CHANG KYU LEE	LIC. DIGNA EMERITA MEZA ESCALANTE	ZHE XU	CHINA	MAQUILA	ENE-31-2005	APROBADO	MAQUILA VICTORIA CENTRAL AMERICA, S. DE R. L. ZIP, RIO BLANCO, KM. 5 BOULEVAR DEL NORTE. TEL. 551-4628.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
TRAMITES DE VISAS CONSULTADAS DENEGADAS DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO 2005

FECHA DE SOLICITUD	NUMERO DE OFICIO	SOLICITANTE O RESPONSABLE	APROBADO/LEGAL O TRAMITE/GESTIONADO/POR	NACIONA LIDAD	MOTIVO	FECHA DICTAMEN	DIRECCION PREVISTA
DIC-01-2004	1263-04-SGV	JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA	LIC. JOSE ALEXANDER HERRERA GARCIA	ECUATO-RIANA	TURISMO	ENE-27-2005	DENEGADO BARRIO VALLE, CHOLU-TECA. TEL. 780-2303.

Secretaría de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO No.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de julio de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, la formulación, coordinación y evaluación de políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación.

CONSIDERANDO: Que la casa en que vivió y murió el General José Trinidad Cabañas, en Comayagua, forma parte del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la República de Honduras, de conformidad con la ficha de Inventario de Edificios No. 03-01-01-024, levantada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia de Comayagua, correspondiente a la Clave Catastral 0301-01-HJ5412W-17-07-07/10, según Constancias del Jefe del Departamento de Catastro Municipal de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Expediente respectivo, en la actualidad este inmueble es un bien privado particular, con Categoría C y posee un valor Monumental 3 e Histórico 1 con Nivel de Protección Absoluta, por ser un "edificio de alto valor histórico y/o urbano".

CONSIDERANDO: Que en los siete años anteriores, desde que se levantó la ficha respectiva por la Oficina del Centro Histórico de Comayagua, la Casa de Cabañas ha sufrido un severo deterioro y está a punto de colapsar totalmente.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia por medio de su Consejo Directivo ha emitido la RESOLUCIÓN No. 007-G-04 IHAH, mediante la cual considera que es procedente gestionar la declaratoria de MONUMENTO NACIONAL para la Casa en referencia.

CONSIDERANDO: Que conforme dicha resolución, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia acordó crear el COMITÉ DE TRABAJO PARA LA ADQUISICIÓN

Y RESTAURACIÓN DE LA CASA QUE VIVIÓ Y MURIÓ JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS, EN COMAYAGUA, que tendrá las facultades de hacer cuantas gestiones considere necesarias y que permita el ordenamiento Jurídico Nacional, para que el Estado de Honduras pueda adquirir, restaurar y destinar el mejor uso posible al referido inmueble.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, conforme el Artículo 36 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, hacer la Declaratoria de Monumento Nacional con el objeto de asegurar una protección permanente sobre aquellos lugares o bienes que lo ameritan.

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Monumento Nacional la Casa en que vivió y murió José Trinidad Cabañas, en Comayagua, la cual forma parte de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la República de Honduras, de conformidad con la Ficha de Inventario de Edificios No. 03-01-01-024 levantada por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y Ficha A124 del Plan Maestro de Revitalización Integral del Centro Histórico de Comayagua.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, para que gestione ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, los fondos para EL COMITÉ DE TRABAJO PARA LA ADQUISICIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CASA QUE VIVIÓ Y MURIÓ JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS, EN COMAYAGUA.

COMUNIQUESE.

RICARDO MADURO
Presidente

ARNOLDO AVILES GARCIA
Secretario de Estado, por ley, en los
Despachos de Cultura, Artes y Deportes

**Secretaría de Cultura,
Artes y Deportes**

ACUERDO No. 136

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de agosto del 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE ACUERDO N° 126-2002.

ACUERDA:

CANCELAR POR RENUNCIA: El contrato de Servicios Profesionales, correspondiente a la señora **LOURDES BEATRIZ OCHOA PADILLA**, del cargo de **TECNICO EN COMPUTACION**, en la Actividad 08; sueldo mensual Lps. 3,200.00, efectivo a partir del 01 de agosto del 2004.

COMUNIQUESE.

ARNOLDO AVILES GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL
DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

ALFONSO GALLARDO ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Cultura,
Artes y Deportes**

ACUERDO No. 137

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de agosto, 2004.

EL SECRETARIO GENERAL, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, MEDIANTE ACUERDO No. 068-A, del 01/04/02, y SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No. PCM-008-97, ART. 24, PARRAFO 2° y 27 NUMERAL 10.

ACUERDA:

AUTORIZAR VIATICOS: Al Ing. **ARNOLDO JOSE AVILES GARCIA**, Secretario de Estado, por ley, en el

Despacho de Cultura, Artes y Deportes, quien viajará al país de México y asistir a la **SEGUNDA REUNION INTERAMERICANA DE MINISTROS Y MAXIMAS AUTORIDADES DE CULTURA**, que se llevará a cabo en ese país del 22 al 25 de agosto del año en curso.

Asignación diaria \$ 120.00 x 30% \$ 36.00 x 3.5	= Lps. 2,330.77
= 126.00 x 18.4982	= Lps. 9,711.55
Hotel \$ 175.00 x 3 = \$ 525.00 x 18.4982	Lps. 15,051.00
Pasaje Aereo	Lps. 27,093.32
Total	

Gasto que se imputará a la Institución 18, Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, Programa 11, Promoción, Conservación y Difusión del Acervo Cultural y del Déporte, Actividad 01, Dirección y Coordinación Superior, Objetos 273, PASAJE AL EXTERIOR Y 274, VIATICOS AL EXTERIOR Y OTROS GASTOS DE VIAJE, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.

COMUNIQUESE.

ALFONSO GALLARDO ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Cultura,
Artes y Deportes**

ACUERDO No. 138

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de octubre del 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE ACUERDO N° 126-2002.

ACUERDA:

CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A: **JOSE LUIS RECINOS**, en el cargo de **INSTRUCTOR VOCACIONAL II**, Título 4-10, Programa 1-01, Promoción, Conservación y Difusión del Acervo Cultural y del Deporte, Area 01, Sección 001, Actividad 08, Dirección General de las Artes, Código de Clase 154105, Clave de Puesto 00005; Grupo 02, Nivel 05 sueldo **Lps. 5,557.00**, con efectividad a partir del 28 de junio del 2004 al 31 de enero del 2005.

COMUNIQUESE.

ARNOLDO AVILES GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES.

ALFONSO GALLARDO ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO No. 150

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de agosto, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE ACUERDO N° 126-2002.

ACUERDA:

APROBAR: En todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 288-2004.- NOSOTROS: NOSOTROS: ALFONSO GALLARDO ZELAYA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1965-05296, actuando en su condición de Secretario General de la Secretaría Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, con facultades mediante Acuerdo de Delegación N° 022, de fecha 20 de febrero del 2004, y quien para los efectos de este contrato se denominará **"LA SECRETARIA"** por una parte y por la otra **NICK WADY ATALA FARACH**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, Tarjeta de Identidad N° 0801-1961-02184, en representación de la sociedad Atala Hermanos S. de R.L., Registro Tributario Nacional N° JEN339-U, según lo acredita con el Testimonio Público N° 17 otorgado ante los oficios de Notario MOISÉS NASSAR VALLADARES, el 28 de junio de 1982, cuyo nombramiento consta en el punto N° 10 del Acta N° 7 de la Asamblea General de Socios, celebrada el día 21 de mayo de 1982 y a quien en adelante se llamará **"EL ARRENDADOR"**, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL ARRENDADOR"** en representación de la Sociedad ATALA HERMANOS, S. de R.L., declara que su representado es dueño de un edificio de cinco niveles, construido en un inmueble, propiedad de la misma Sociedad, según consta en la Escritura de Compra y Venta, hecha a favor de dicha Sociedad por don Pedro Atala Simón y Nicolás Wady Atala Simón, mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad el 28 de junio de 1978, por el Notario Simón Molina Ramiños, inscrita con el número treinta y cuatro, tomo 243 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento, el cual se encuentra situado al lado izquierdo de la Avenida La Paz, yendo sobre dicha Avenida en dirección hacia el Hospital San Felipe, que se describe de la siguiente manera: El edificio consta de cinco niveles, sobre una superficie de quinientos sesenta y tres punto ochenta y dos metros cuadrados, equivalentes a ochocientos ochenta y seis varas cuadradas, los entresijos están formados por lozas de concreto, los pisos de ladrillo y de granito, las paredes de bloque de concreto en la parte posterior, lateral derecho y lateral izquierdo, todas ellas con repello pulido y pintado y las paredes de la parte frontal son de vidrio liso, marcos de aluminio el acabado de los techos en confiteado, excepto en el quinto que es una estructura de madera coronada con lámina de asbesto, en la planta baja existe un área de estacionamiento, dos portones de hierro y dos puertas de aluminio y brazo hidráulico, en la misma planta baja está ubicado una cisterna con su respectiva bomba tanque de presión y demás accesorios, toda la construcción con sus instalaciones de agua potable, alumbrado eléctrico e instalaciones telefónicas. Cada uno de los niveles se describen de la siguiente forma: Primer nivel: Con un área de construcción de 507 mts2 que consta de dos salas grandes, cubículos para bodega, constando además de cinco servicios sanitarios, Segundo nivel: Mezanine que consta de un área de construcción de 559 mts 2 cuenta con tres servicios sanitarios y sus respectivas instalaciones. Tercer Nivel: Con un área de 600 mts 2 de construcción paredes y cubículos que vienen desde el primer piso con cinco servicios sanitarios y sus respectivas instalaciones. Cuarto Nivel: Con un área de 600 mts 2 de construcción paredes y cubículos que vienen desde el primer piso con cinco servicios sanitarios y sus respectivas instalaciones. Quinto Nivel: En el cual al lado noreste y sureste se encuentra la terraza del edificio con un muro alrededor de un metro de altura, dicha terraza iluminada con dos faroles pequeños por el lado norte y por el lado sur con una lámpara de doble foco y un pequeño en el lado sur-este y una serie de cubículos identificados con las letras A. B. C. D. E. F. H. I, servicios sanitarios, gradas y tragaluces.- **CLAUSULA SEGUNDA: "EL ARRENDADOR"** declara que da en arrendamiento el inmueble descrito en la

cláusula anterior para el funcionamiento de las oficinas de la Secretaría de estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, cualquier otro destino que se le de o intente dársele, será motivo suficiente para dar por terminado este Contrato antes del término de su expiración.- **CLAUSULA TERCERA:** La duración de este contrato será a partir del primero de octubre del 2004, al 31 de diciembre del 2004, prorrogable a voluntad de ambas partes.- **CLAUSULA CUARTA:** "LA SECRETARIA" pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de arrendamiento la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 123,200.00), mensuales, incluyendo el 12% de Impuesto Sobre Venta, haciendo un monto total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 369,600.00).- Gasto que se imputará a la Institución 18 Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, Programa 11 Promoción, Conservación y Difusión del Acervo Cultural y del deporte, Actividad 02 Servicios Administrativos y Contables, Objeto 222, "ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente.- **CLAUSULA QUINTA:** "LA SECRETARIA", utilizará el local para la ubicación de las oficinas de la Secretaría, obligándose a conservar el buen estado dicho local y realizar por su cuenta las respectivas reparaciones locativas y todas aquellas mejoras al local arrendado. deberán ser autorizadas por "EL ARRENDADOR" y las que se realicen quedarán en beneficio del local arrendado a excepción de aquellas que puedan ser removidas sin perjuicio de las instalaciones físicas del local.- **CLAUSULA SEXTA: "EL ARRENDADOR"** se compromete a realizar las siguientes reparaciones al edificio que actualmente ocupan las Oficinas Principales de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes: 1) En las oficinas del cuarto nivel todavía se filtra agua lluvia, debido al mal estado de los canales del techo; 2) Un bajante para aguas lluvias de p.v.c. de la terraza está quebrado lo que ocasiona que parte del agua se la terraza caiga sobre el área de los medidores, lo que ya días había provocado un corto circuito; 3) La pintura exterior del edificio en ciertas paredes a comenzado a descargarse, lo que se debería atenderse antes que el problema se incremente; 4) Se han revisado los centros de carga eléctricos, de los diferentes niveles del edificio y comprobamos que varios interruptores térmicos (breakers) presentan un calentamiento anormal, seña equivoca de la sobre carga del sistema. Deberá revisarse el calibre y estado de los cables eléctricos que van desde los medidores a los diferentes centros de carga pues puede que sean insuficientes para la nueva demanda eléctrica; 5) En el baño del Vice-Ministro no llega agua; 6) En la oficina del Ministro hay repellos y pulidos en mal estado. Las moquetas de la puerta del baño están podridas; 7) No hay iluminación en el área del estacionamiento.- **CLAUSULA SEPTIMA: "LA SECRETARIA"** se obliga a entregar el local arrendado en las mismas condiciones que lo recibe, salvo los deterioros normales que por uso se causaren o aquellos que sean acreditables a la mala calidad del material y demás causas no imputables directamente o por notoria mala fe.- **CLAUSULA OCTAVA: "LA SECRETARIA"** acepta su obligación de cancelar puntualmente el valor de los servicios públicos existentes y otros que se impusieren en el futuro.- **CLAUSULA NOVENA:** Es convenido y entendido que "EL ARRENDADOR" es dueño de las divisiones interiores con sus respectivas puertas y llavinos con que cuenta la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, para adaptación y acondicionamiento del inmueble.- **CLAUSULA DECIMA: "LA SECRETARIA"** se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, aguas negras, de igual manera cuidará el buen funcionamiento de las puertas, ventanas, celosías como de sus sistemas de cierre, y el pago de las reparaciones a que se refiere esta cláusula será a cargo de "LA SECRETARIA".- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "LA SECRETARIA"** no podrá hacer modificaciones al edificio, sin antes consultar con "EL ARRENDADOR".- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** En todo lo previsto en el presente contrato se aplicará lo que disponga la Ley de Inquilinato y demás leyes aplicables, así como las disposiciones generales del presupuesto aplicables para el presupuesto aplicables para el presente año.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Ambas partes se comprometen al cumplimiento estricto de las cláusulas de este Contrato y acuerdan que lo no previsto en el mismo se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre la materia vigente en el país.- Y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central al primer día del mes de octubre del año dos mil cuatro.- **ALFONSO GALLARDO ZELAYA "LA SECRETARIA"**.- **NICK WADY ATALA FARACH "EL ARRENDADOR"**.-

COMUNIQUESE,

ARNOLDO AVILES GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL
DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

ALFONSO GALLARDO ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Ordenar la publicación de la Resolución No. 133- 2005 (COMIECO) de fecha 12 de enero de 2005, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en la Ciudad de San Salvador, El Salvador.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 882-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas.
(E.N.A.G.)

FBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 5204-2004, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 5204-2004.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de noviembre del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de julio del dos mil cuatro, Expediente No. P. J. 21072004-2100, por el Abogado GODOFREDO ALVARADO CASCO, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA EVANGÉLICA REBAÑO DE JESUS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable. Dictamen No. 5187-2004 de fecha 2 de noviembre del 2004.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que IGLESIA EVANGÉLICA REBAÑO DE JESUS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29, reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto

PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a IGLESIA EVANGÉLICA REBAÑO DE JESUS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA “REBAÑO DE JESUS”

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.- Se constituye la IGLESIA EVANGÉLICA “REBAÑO DE JESUS”, como una organización sin fines de lucro, apolítica, con patrimonio propio.

ARTICULO 2.- Su domicilio es en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su finalidad es anunciar las verdades del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, que salva y transforma a la humanidad y posee la facultad de crear filiales dentro del territorio nacional que se denominarán Iglesias Evangélicas “Rebaño de Jesús”.

ARTICULO 3.- La duración de la Iglesia será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4.- Su objetivo es, mediante las diferentes iglesias filiales, llevar el mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo para la salvación de toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, posición social, etc., a fin de lograr la unidad y la paz que sólo El puede dar.

ARTICULO 5.- Para lograr los fines de la Iglesia se realizarán los siguientes planes y actividades: a) Se apoyará la formación cristiana mediante seminarios, talleres, jornadas de capacitación; b) Los Ministerios de Predicación, Alabanza, Servicio y Misiones se encargarán de la conducción de la obra evangelista y de las necesidades de los miembros de la Iglesia en el ámbito nacional y apoyará la obra misionera; c) Se creará un órgano de divulgación que se encargará de publicar un boletín referente a las actividades de la Iglesia.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- Son miembros activos: a) Los que han manifestado públicamente su deseo de ser seguidores de Jesucristo, creyendo en El como Señor y Salvador. b) Aquellos que tienen por lo menos seis meses de haber hecho su decisión de fe de seguir a Jesús y que han culminado con éxito los estudios básicos de la vida cristiana y participación en las actividades que desarrolla la Iglesia. c) Aquellos que han sido y son miembros de otras iglesias o asociaciones afines y que solicitan su

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C. 12 DE FEBRERO DEL 2005

membresía, debiendo traer carta de recomendación de su conductor o pastor y estar dispuesto a sujetarse voluntariamente a las autoridades de esta Iglesia. d) Los extranjeros con residencia legal en el territorio nacional. e) Los menores de edad con consentimiento escrito de los padres. f) Los hondureños por nacimiento o naturalizados; y, g) Los que la Asamblea General considere convenientes.

ARTICULO 7.- La membresía estará constituida de la forma siguiente: a) Miembros Fundadores; y, b) Miembros Activos.-Miembros Fundadores son todos aquellos que suscribieron el Acta de Constitución.

ARTICULO 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Hacer profesión de fe evangélica públicamente. b) Haber culminado con éxito el proceso de estudio de enseñanza bíblica básica. c) Evidenciar muestras de un cambio genuino, de reconocida honorabilidad, honradez y buena conducta. d) Cooperar con el sostenimiento económico de la Iglesia a través de ofrendas voluntarias. e) Tener un estado civil bien definido como soltero o casado pero no en unión libre. f) Comprender lo que implica ser miembro y que la falta en algo puede ser requerida para investigar y de ser cierto, dar paso a la restauración. g) Llenar el formulario de membresía respectivo. h) Solicitar por escrito su retiro voluntario.

ARTICULO 9.- Los derechos de los miembros son: a) Elegir y ser electo en los cargos directivos. b) Participar plenamente en los diferentes ministerios de la organización. c) Ostentar cargos de representación.

ARTICULO 10.- Se prohíbe a los miembros: a) Hacer propaganda política dentro de la Iglesia o en las organizaciones de los miembros cualesquiera que sean las ideas que sustenten. b) Mezclar o comprometer a la Iglesia en asuntos o actividades que la aparten de su finalidad. c) Practicar hechos que sean contrarios a las normas de la moral cristiana o ejecutar delitos o faltas sancionados por las leyes vigentes en Honduras. d) Participar en actividades incompatibles con las normas cristianas, como ser: Bailes, rifas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, etc.

CAPITULO IV**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 11.- Son órganos de gobierno de la Iglesia: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTICULO 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia inscrita en el libro de registro.

ARTICULO 13.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: a) Asamblea Ordinaria; y, b) Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 14.- La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo una vez por año y las extraordinarias cuando se presenten ocasiones especiales que ameriten la convocatoria para dichas sesiones.

ARTICULO 15.- En la Asamblea General cada miembro legalmente inscrito tendrá derecho a participar con voz y voto y a una credencial que le concede el derecho de representar a cualquiera de los miembros ausentes por circunstancias especiales.

ARTICULO 16.- Las notas de convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias serán suscritas, selladas y firmadas por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) de la Junta Directiva y enviadas con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la sesión; y las Asambleas Generales Extraordinarias con quince (15) días de anticipación.

ARTICULO 17.- El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de sus miembros. En lo que respecta a las Asambleas Generales Extraordinarias el quórum requerido será las dos terceras partes de los miembros presentes y también será aplicable para la aprobación de las resoluciones respectivas.

ARTICULO 18.- Si resultare que en la convocatoria a la Asamblea General no existiere el quórum necesario, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, desaprobado y modificar el plan anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos. b) Analizar el estado financiero, aprobarlo o desaprobarlo. c) Incorporación o cancelación de miembros, previo dictamen de la Junta Directiva. d) Resolver sobre enmiendas a los presentes Estatutos. e) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva. f) Las demás que le corresponden como órgano supremo.

ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario(a). d) Prosecretario(a). e) Tesorero(a). f) Fiscal. g) Vocal 1; y, h) Vocal 2.

ARTICULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más.

ARTICULO 23.- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Autorizar la apertura de cuentas bancarias en los bancos del sistema bancario nacional. c) Presentar ante la Asamblea nuevos candidatos para ser incorporados y también la cancelación de aquellos que no cumplan con las normas establecidas. d) Elaborar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea. e) Fijar fechas para las convocatorias de las Asambleas Generales respectivas. f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de trabajo para su discusión y aprobación correspondiente. g) Velar porque la doctrina bíblica que sostiene y practica la organización, conserve la pureza basada en la verdad que contiene la Santa Biblia. h) Asimismo, cuando lo crea conveniente, creará las Juntas Mensuales o Juntas Locales como antes de apoyo en las actividades que les delegue, a los efectos de obtener y desarrollar los planes que deriven en el crecimiento de la iglesia y supervisión de sus miembros.

ARTICULO 25.- La Junta Mensual o Junta Local son órganos coadyuvantes de la Junta Directiva de la Iglesia; además, es la asamblea de miembros los que se reúnen cada mes para tener sesiones y programar sus actividades en beneficio de la Iglesia y de sus miembros.

ARTICULO 26.- Los propósitos de la Junta Mensual o Junta Local son: a) Recibir y registrar miembros. b) Dar cuidado espiritual y material si fuere necesario. c) Proveer el cuidado y ayuda para la realización de matrimonios. d) Colectar fondos para diversos proyectos. e) Cuando fuere necesario tomar ciudadano amoroso de los miembros que fallen en vivir de

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE FEBRERO DEL 2005

acuerdo a los principios y testimonios de la Iglesia Cristiana y cualquiera otra falta a la moral, debiendo tomar acciones disciplinarias que sean consistentes con los principios de la Iglesia. f) Cuidar el orden en la realización de ceremonias. g) Recepción de miembros por bautismo o traspaso. h) Reunión memorial cuando uno de sus miembros fallece. i) Presentación de niños. j) Planificar y adoptar libremente sus reuniones y formas de adoración y alabanza, teniendo cuidado que las mismas sean equilibradas y gozosas. k) Cuidar de las misiones que se inicien, dándoles sostenimiento hasta que sean de permanente funcionamiento; y, l) Las demás que como órgano local le sean autorizadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 27.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen. c) Delegar funciones a cualquiera de los miembros directivos a efecto de que se realicen todo tipo de gestión a favor de la Iglesia. d) Firmar con el Secretario las notas y las actas de todas las sesiones. e) Presentar un informe anual de todas sus actividades a la Asamblea. f) Registrar su firma con otros miembros designados por la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes por lo menos con dos (2) firmas. g) Representar legalmente a la Iglesia ante cualquier organismo competente cuando así sea requerido.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente, en su ausencia. b) Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

ARTICULO 29.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Custodiar y manejar el archivo. b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones, anotando sus nombres y direcciones. d) Recibir y ordenar toda la correspondencia. e) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones y tener actualizada la membresía.

ARTICULO 30.- Son atribuciones del Prosecretario(a): a) Ejercer las mismas funciones del Secretario en ausencia de éste. b) Asistir al Secretario en todos los casos que él requiera de sus servicios.

ARTICULO 31.- Atribuciones del Tesorero(a): a) Recaudar los fondos de ofrendas y contribuciones voluntarias. b) Recibir todos los fondos y llevar registros contables de todo el movimiento de ingresos y egresos, con los requerimientos generales básicos de contabilidad aceptados en el país. c) Depositar en forma íntegra inmediatamente en las cuentas bancarias respectivas, los fondos recibidos y presentar sus estados de cuenta y la documentación correspondiente, para la consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTICULO 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. b) Realizar los reparos correspondientes y hacerlos del conocimiento de la Junta Directiva para su análisis y tomar las resoluciones pertinentes. c) Solicitar o exigir, si la situación así lo amerita, la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva que incumpla los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ARTICULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros directivos en su ausencia. b) Presidir las comisiones de trabajo.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 34.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. b) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros, personas particulares, entidades e instituciones nacionales e internacionales. c) Las donaciones, herencias o legados que reciba.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 35.- En caso de disolución y liquidación se integrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá con las obligaciones contraídas por la Iglesia, así como los derechos adquiridos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 36.- Son causas de disolución y liquidación, entre otras: a) Apartarse de los fines de la Iglesia Cristiana Evangélica y tomar el giro de una mercantil. b) Por insolvencia económica. c) Por disposición de la ley.

ARTICULO 37.- Disuelta y liquidada la Iglesia, los bienes que a ella pertenezcan serán transferidos a una asociación civil sin fines de lucro, que designe la Asamblea General Extraordinaria, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, después de pagadas las obligaciones que se hubieren contraído con terceros.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

ARTICULO 39.- Las actividades de la Iglesia no menoscabarán las funciones y fines del Estado y en caso de controversia tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTICULO 40.- Se prohíbe a la Iglesia y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con la Constitución y demás leyes o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus deberes y derechos políticos o cívicos. c) Producir trastornos en la unidad familiar. d) Interferir en ceremonias de otras religiones.

ARTICULO 41.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos estará a lo dispuesto por la Asamblea.

SEGUNDO: La IGLESIA EVANGELICA REBAÑO DE JESUS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA EVANGELICA REBAÑO DE JESUS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA EVANGELICA REBAÑO DE JESUS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA EVANGELICA REBAÑO DE JESUS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFIQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSE NOE CORTES MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

FRANCISCO RENE FLORES BONILLA
OFICIAL JURIDICO
Delegación de Firma Acuerdo No. 670 - 2004

12 F. 2005

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha seis de enero del año dos mil cinco, el señor JESUS EDGARDO SIWADY TERREROS, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Un Título Valor, consistente en QUINIENTAS CUATRO (504) Acciones, registradas en el Folio 65 del Libro de Accionistas, emitidos por “ALMACENES DE DEPÓSITO, S.A. (ALDESA)”, a favor del señor JESUS EDGARDO SIWADY TERREROS.

San Pedro Sula, Cortés, 02 de febrero del año 2005

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIA

12 F. 2005

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50), de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha diez de mayo del dos mil cuatro, interpuso demanda ante esta judicatura, el Abogado JOSE ROBERTO ALVARADO GALVEZ, en su condición de Apoderado Legal del señor RODESNO ULLOA CABALLERO, con orden de ingreso No. 115-04; contra El Estado de Honduras, a través de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE).- Contraída a solicitar la Nulidad de un Acto Administrativo para que se declare que el mismo no es conforme a derecho por quebrantamiento del ordenamiento jurídico.- Se declare su respectiva anulación.

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

12 F. 2005

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, al público en general, hace saber: Que en fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, el Licenciado **OLBIN JOSE SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE ETERNA, S.A.**, presentó solicitud de **CONCESION MINERA NO METALICA** para la zona denominada **ESPIRITU SANTO V**, con un área de 500 hectáreas, ubicada en el municipio de San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1579000-1574500 Norte y 500700-496400 Este, hojas cartográficas Villa de San Francisco No. 2858-IV, y San Juan de Flores No. 2758-I, siendo registrada la presente solicitud en Expediente No. 148-D-04.

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de enero del 2005

**LIC. JESAMARI ANDRADE S.
SECRETARIA GENERAL**

12 F. 2005

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, al público en general, hace saber: Que en fecha veintitrés de julio del dos mil cuatro, el Licenciado **OLBIN JOSE SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE ETERNA, S.A.**, presentó solicitud de **CONCESION MINERA NO METALICA** para la zona denominada **ESPIRITU SANTO III**, con un área de 1000 hectáreas, ubicada en los municipios de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, y Morocelí, departamento de El Paraíso, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1568800-1563300 Norte y 511600-506900 Este, hojas cartográficas Villa de San Francisco No. 2858-IV, y Morocelí No. 2858-III, siendo registrada la presente solicitud en Expediente No. 140-D-04.

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de enero del 2005

**LIC. JESAMARI ANDRADE S.
SECRETARIA GENERAL**

12 F. 2005

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del dos mil cinco, interpuso demanda ante esta judicatura, la Abogada *Lis María Bocanegra Alemán*, en la demanda con orden de ingreso No. 011-05, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, contraída a solicitar la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Que se ordene la cancelación de licencias de representante y distribuidor sobre relaciones comerciales inexistentes y sus correspondientes registros públicos.

Licdo. Román Pineda Mendoza
SECRETARIO, POR LEY

12 F. 2005

CONVOCATORIA

A los accionistas de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A. "DIDEMO"**, y en cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 20 de diciembre del 2004, por medio de la presente, se les **CONVOCA** a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día-lunes 28 de febrero del 2005, a las 10:00 A.M., en el domicilio de la sociedad, para tratar lo relacionado con el Artículo # 169 del Código de Comercio y específicamente para informar el proceso de suscripción y pago de las acciones emitidas por acuerdo de aumento de capital y la reforma a la escritura y estatutos de la referida sociedad.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de febrero del 2005

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
PRESIDENCIA**

12 F. 2005

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE FEBRERO DEL 2005

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCION III DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO- GOASCORAN (CORREDOR LOGISTICO DE HONDURAS)

- 1.- El Gobierno de Honduras ha obtenido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el préstamo No. 1689 para sufragar el costo de la Construcción del Proyecto Corredor Logístico de Honduras.
- 2.- SOPTRAVI, a través de la Dirección General de Carreteras se propone construir la Sección III del Corredor Logístico que está comprendido entre la Estación 84+490 y Estación 113+048.22 con una longitud de 29.10 Km.
- 3.- Por este medio, SOPTRAVI, a través de la Dirección General de Carreteras invita a las firmas previamente calificadas a presentar ofertas en sobre cerrado y lacrado para la ejecución de las obras para la Construcción de la Sección III de la Carretera Villa de San Antonio - Goascorán, a ejecutarse en un plazo de 18 meses calendario. Los conceptos de obra principales a ejecutar comprenden:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Limpieza de Derecho de Vía	Ha	197.88
2	Excavación Común no Clasificada	M3	1,229,899.0
3	Excavación en Roca	M3	136,560.0
4	Sobreacarreo	M3-Km.	350,800.0
5	Remoción de Derrumbes	M3	254,000.0
6	Estabilización de Sub-rasante con Geosintéticos	M2	21,225.0
7	Préstamo Especial	M3	21,300.0
8	Sub - Base	M3	95,850.0
9	Base Triturada	M3	84,000.0
10	Imprimación en Rodadura y Espaldones	M2	395,000.0
11	Concreto Asfáltico (e = 10 cm.)	M2	254,500.0
12	Concreto Asfáltico (e = 5 cm.)	M2	145,000.0
13	Imprimación en Derrame de Espaldones	M2	110,000.0
14	Drenaje Menor Varios Diámetros (30" - 72")	ML	4,660.0
15	Tragantes	Unidad	30.0
16	Excavación Estructural; Cajas	M3	5,600.0
17	Concreto Ciclópeo para Cajas	M3	4,100.0
18	Concreto Clase "A" F'c = 280 Kg./cm2 Cajas	M3	472.0
19	Acero de Refuerzo Fy = 4200 Kg. / cm2 Cajas	Kg.	47,550.0
20	Excavación Estructural Puentes	M3	8,360.0
21	Concreto Ciclópeo, Puentes	M3	9,300.0

22	Acero de Refuerzo Fy = 4200 kg/cm2, Puentes	Kg.	135,000.0
23	Concreto Clase "A" F'c = 280 Kg./cm2, Puentes	M3	1,020.0
24	Apoyos de Neopreno	Unidad	84.0
25	Pretil, Puentes	ML	250.0
26	Vigas Postensadas AASHTO Tipo IV L = 25.00 Mt.	Unidad	12.0
27	Señalamiento Horizontal	ML	72,600.0
28	Señalamiento Vertical, Varios Tamaños	Unidades	388.0

- 4.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
Los trabajos consisten en la construcción de acuerdo a planos y especificaciones de todos los detalles de construcción indicados en el Documento de Licitación y los Addendums si los hubiere.
- 5.- La licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y a las políticas para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del BCIE.
- 6.- Las empresas que pueden participar en esta Licitación son las siguientes:
 - a) E. PIHL & SON A.S.
 - b) PERAARSLEFF A/S
 - c) NCC Internacional S.A.
- 7.- Los Licitantes interesados podrán adquirir los Documentos de Licitación y Planos de Construcción en idioma español contenidos en CD en el período comprendido entre el 10 y 22 de febrero del 2005, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo y contra el pago de una suma no reembolsable de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS o su equivalente en moneda nacional pagaderos con cargo a la Tesorería General de la República, mediante pago en efectivo, cheque certificado o giro bancario. Cualquier aclaración que deseen hacer los oferentes podrá ser presentada por escrito a la D.G.C. hasta 15 días antes de la fecha de presentación de las ofertas. Estos documentos serán entregados en la Unidad Ejecutora BCIE de la D.G.C., cuyas oficinas sean están ubicadas en el tercer piso del edificio de la Dirección General de Carreteras.
- 8.- Las ofertas deberán presentarse a más tardar el día viernes 18 de marzo a las 10:00 a.m. hora oficial de la República, en el Salón de Usos Múltiples de SOPTRAVI, donde serán públicamente abiertas.
- 9.- Todas las ofertas, deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de seriedad de la oferta por un monto equivalente al 2.0% del valor de la oferta con vigencia de 120 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas. Las ofertas

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE FEBRERO DEL 2005

presentadas fuera del plazo indicado no serán recibidas. La apertura de las ofertas se efectuará a la hora y en la fecha antes señalada, en presencia de los representantes del Gobierno, y los licitantes que deseen asistir, del acto de apertura se levantará un acta que podrá ser firmada por los asistentes que deseen firmarla.

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
 Dirección General de Carreteras (DGC)
 Ingeniero Marcio Alvarado Enamorado
 Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C.
 Honduras, C.A.
 Teléfonos (504) 225-1703, 225-1968, 225-5585
 Fax (504) 225-0194, 225-3366
 E-mail miayapew@mailcity.com
ratuan@soptravi.gob.hn
 Horario 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

RIGOBERTO FUNES CALIX
 Ministro por Ley
 SOPTRAVI

MARCIO ALVARADO ENAMORADO
 Director General de Carreteras

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA SECCION II DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN (CORREDOR LOGISTICO DE HONDURAS)

- 1.- El Gobierno de Honduras ha obtenido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el préstamo No. 1689 para sufragar el costo de la Construcción del Proyecto Corredor Logístico de Honduras.
- 2.- SOPTRAVI, a través de la Dirección General de Carreteras se propone construir la Sección II del Corredor Logístico que está comprendido entre la Estación 51+ 560 y Estación 84 + 490 con una longitud de 24.81 Km.
- 3.- Por este medio, SOPTRAVI, a través de la Dirección General de Carreteras invita a las firmas previamente calificadas a presentar ofertas en sobre cerrado y lacrado para la ejecución de las obras para la Construcción de la Sección II de la Carretera Villa de San Antonio - Goascorán, a ejecutarse en un plazo de 24 meses calendario. Los conceptos de obra principales a ejecutar comprenden:

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Limpieza de Derecho de Vía	Ha	170,29
2	Excavación Común no Clasificada	M3	2,258,577.0
3	Excavación en Roca	M3	833,000.0
4	Sobrecarreo	M3-Km.	349,000.0

5	Remoción de Derrumbes	M3	471,000.0
6	Estabilización de Sub-rasante con Geosintéticos	M2	57,000.0
7	Préstamo Especial	M3	57,000.0
8	Sub - Base	M3	97,300.0
9	Base Triturada	M3	85,000.0
10	Imprimación en Rodadura y Espaldones	M2	403,000.0
11	Concreto Asfáltico (e = 10 cm.)	M2	283,000.0
12	Concreto Asfáltico (e = 5 cm.)	M2	126,000.0
13	Imprimación en Derrame de Espaldones	M2	105,000.0
14	Drenaje Menor Varios Diámetros (30" - 72")	ML	6,020.0
15	Tragantes	Unidad	53.0
16	Excavación Estructural, Cajas	M3	9,500.0
17	Concreto Ciclópeo para Cajas	M3	6,000.0
18	Concreto Clásé "A" F'c = 280 Kg./cm2 Cajas	M3	915.0
19	Acero de Refuerzo Fy = 4200 Kg. / cm2 Cajas	Kg.	59,600.0
20	Excavación Estructural Puentes	M3	5,600.0
21	Concreto Ciclópeo, Puentes	M3	5,960.0
22	Acero de Refuerzo Fy = 4200 kg/cm2, Puentes	Kg.	127,880.0
23	Concreto Clásé "A" F'c = 280 Kg./cm2, Puentes	M3	965.0
24	Apoyos de Neopreno	Unidad	60.0
25	Pretil, Puentes	ML	230.0
26	Vigas Postensadas AASHTO Tipo IV L = 25.00 Mt.	Unidad	18.0
27	Señalamiento Horizontal	ML	87,500.0
28	Señalamiento Vertical, Varios Tamaños	Unidades	400.0

- 4.- BREVE DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS
 Los trabajos consisten en la construcción de acuerdo a planos y especificaciones de todos los detalles de construcción indicados en el Documento de Licitación y los Addendums.
- 5.- La licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y a las políticas para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del BCIE.
- 6.- Las empresas que pueden participar en esta Licitación son las siguientes:
 - a) Constructora Hispánica
 - b) NCC International S.A.
 - c) ASTALDI S.p.A.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE FEBRERO DEL 2005

- d) E. PIHL & SON A.S.
e) PERAARSLEFF A/S

Los Licitantes interesados podrán adquirir los Documentos de Licitación y Planos de Construcción en idioma español contenidos en CD en el período comprendido entre el 10 y 22 de febrero del 2005, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo envío de una solicitud por escrito a la dirección indicada abajo y contra el pago de una suma no reembolsable de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS o su equivalente en moneda nacional pagaderos con cargo a la Tesorería General de la República, mediante pago en efectivo, cheque certificado o giro bancario. Cualquier aclaración que deseen hacer los oferentes podrá ser presentada por escrito a la D.G.C. hasta 15 días antes de la fecha de presentación de las ofertas. Estos documentos serán entregados en la Unidad Ejecutora BCIE de la D.G.C., cuyas oficinas están ubicadas en el tercer piso del edificio de la Dirección General de Carreteras.

- 8 Las ofertas deberán presentarse a más tardar el día viernes 18 de marzo a las 10:00 a.m. hora oficial de la República, en el Salón de Usos Múltiples de SOPTRAVI, donde serán públicamente abiertas.
- 9.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de seriedad de la oferta por un monto equivalente al 2.0% del valor de la oferta con vigencia de 120 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas. Las ofertas presentadas fuera del plazo indicado no serán recibidas. La apertura de las ofertas se efectuará a la hora y en la fecha antes señalada, en presencia de los representantes del Gobierno, y los licitantes que deseen asistir, del acto de apertura se levantará un acta que podrá ser firmada por los asistentes que deseen firmarla.

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
Dirección General de Carreteras (DGC)
Ingeniero Marcio Alvarado Enamorado
Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, C.A.
Teléfonos (504) 225-1703; 225-1968, 225-5585
E-mail miayapew@mailcity.com
ratuan@soptravi.gob.hn
Horario 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

RIGOBERTO FUNES CALIX
Ministro por Ley
SOPTRAVI

MARCIO ALVARADO ENAMORADO
Director General de Carreteras

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Gobierno de Honduras ha obtenido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Préstamo No. 1689 para sufragar el costo de Construcción y Supervisión de la Carretera Corredor Logístico de Honduras, tramo Villa de San Antonio - Goascorán.

SOPTRAVI se propone contratar a dos Consorcios de Firmas Consultoras que han sido precalificadas por SOPTRAVI y aceptadas por el BCIE. Las Firmas Consultoras Precalificadas son las siguientes:

- 1.- TECNISA-CINSA-INOCSA
- 2.- PROINTEC-CONASH
- 3.- APIA XXI, S.A.
- 4.- SAYBE Y ASOCIADOS - DMJM + HARRIS
- 5.- C. LOTTI & ASSOCIATI - ACI - GEOCONSULT

Por este medio, SOPTRAVI, invita a las Firmas Consultoras y a los Consorcios precalificados a presentar Ofertas Técnicas y Económicas en sobres separados debidamente sellados y lacrados para este concurso en base al siguiente esquema:

SECCION	DURACION DE LOS SERVICIOS
Sección I-A y I-B	20 meses
Sección II	26 meses
Sección III	20 meses

El proyecto consiste en la supervisión de los trabajos de construcción de terracerías, instalación de alcantarillas, construcción de drenaje mayor (cajas y puentes de concreto armado), construcción de la estructura del pavimento en toda la longitud del proyecto, obras de arte y señalamiento horizontal y vertical.

Los documentos de Licitación podrán ser retirados a partir del 11 de febrero del 2005, en horas hábiles de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. en las oficinas de la Unidad Ejecutora BCIE dependiente de la Dirección General de Carreteras.

Las ofertas técnicas y económicas deberán ser entregadas simultáneamente el día 29 de marzo del 2005, a las 4:00 p.m., hora oficial de la República de Honduras en las oficinas de la Unidad ejecutora BCIE de la Dirección General de Carreteras.

Los sobres que contienen las Ofertas Técnicas y Económicas, deberán estar claramente identificados. El Sobre "A" deberá contener la Oferta Técnica y el Sobre "B" contendrá la Oferta Económica.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero del 2005

RIGOBERTO FUNES CALIX
Ministro por Ley
SOPTRAVI

MARCIO ALVARADO ENAMORADO
Director General de Carreteras

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE FEBRERO DEL 2005

AVISO

La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha doce de febrero del año dos mil cuatro, el Licenciado **LEONEL IRIAS SUAZO**, Apoderado Legal de la Sociedad **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. (INDECO)** ha presentado Solicitud de Concesión Minera No Metálica en la zona denominada "**PALMAR No. 1**", ubicada en el municipio de **VILLANUEVA Y SAN PEDRO SULA**, departamento de **CORTES**.- El perímetro de la zona se describe así: Partiendo del vértice **No. 1**, con coordenadas de cuadrícula: Latitud 1704200, Longitud: 386600, de este vértice con rumbo **ESTE** y distancia de 0.20 Km., se llega al vértice **No. 2**, con coordenadas: Latitud: 1704200, Longitud 386800 de este vértice con rumbo **SUR** y distancia de 0.20 Km., se llega al vértice **No. 3**, con coordenadas de cuadrícula: Latitud: 1704000, Longitud 386800, de este vértice con rumbo **ESTE** y distancia de 0.80 Kms., se llega al vértice **No. 4**, con coordenadas: Latitud: 1704000, Longitud: 387600; de este vértice con rumbo **SUR** y distancia de 0.80 Kms., se llega al vértice **No. 5**, con coordenadas: Latitud: 1703200, Longitud: 387600, de este vértice con rumbo **OESTE** y distancia de 1.30 Kms., se llega al vértice **No. 6**, con coordenadas: Latitud: 1703200, Longitud: 386300, de este vértice con rumbo **NORTE** y distancia de 0.40 Kms., se llega al vértice **No. 7** con coordenadas de cuadrícula: Latitud: 1703600, Longitud: 386300, de este vértice con rumbo **OESTE** y distancia de 0.10 Kms., se llega al vértice **No. 8**, con coordenadas, Latitud: 1703600, Longitud: 386200 de este vértice con rumbo **NORTE** y distancia de 0.10 Kms., se llega al vértice **No. 9**, con coordenadas de cuadrícula: Latitud 1703700, Longitud: 386200, de este vértice con rumbo **ESTE** y distancia de 0.40 Kms., se llega al vértice **No. 10**, con coordenadas: Latitud: 1703700, Longitud: 386600 de este vértice con rumbo **NORTE** y distancia de 0.50 Kms., se llega al vértice **No. 1** o punto de partida cerrándose así el perímetro, cuya área es de 100 Has.

La zona se encuentra amarrada de la Escuela de la aldea **LAS VUELTAS**, a su vértice **No. 1**, con rumbo **S 48° 09' 49.98" E**, y distancia 1,409.29 Mts.- Las coordenadas del punto de amarre son: Latitud: 1705140, Longitud: 385550.

El presente extracto se hace del conocimiento público para los efectos legales que pudieren corresponder en el ejercicio del artículo 54 de la Ley General de Minería y en cumplimiento de la providencia de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

JESAMARI ANDRADE S.
SECRETARIA GENERAL

12 F. 2005

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, **HAGO SABER:** Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario **MAXIMILIANO DE JESUS RODRIGUEZ AYALA**, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "Laboratorio de Análisis Clínicos Galo Reyes, S. de R.L. de C.V., su finalidad será la realización de exámenes de laboratorio en las diferentes secciones: Hematología, Uroanálisis, Parasitología, Serología, Banco de Sangre, Pruebas especiales y otras actividades afines permitidos por la Ley, la sociedad designa como gerente al señor **Edilberto Sadoht Galo Valladares**.- Su domicilio será la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, con un capital social de veinticinco mil lempiras.

Danlí, El Paraíso, 09 de febrero de 2005

EDILBERTO SADOHT GALO VALLADARES
Gerente General

12 F. 2005

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que el señor **STHEPHEN EBANKS RAYMOND**, con pasaporte No. 052253, ha presentado una solicitud de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES**, de dos acciones registrada bajo el No. 302104291, Monto: Lps. 500.001.00 a perturado con fecha 12-03-2004, con vencimiento el 12-03-2005. No. 3021 045337, Monto: \$ 9,350.00, a perturado con fecha 28-04-2004, vencido con fecha 28-10-2004.0, están registradas en la sociedad mercantil denominada **BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO "B.G.A."** de fecha 22 de noviembre, 2004.

La Ceiba, Atlántida
3 de febrero, 2005

RINA IRACEMA TREJO
SECRETARIA POR LEY

12 F. 2005

**SECRETARIA DE CULTURA,
ARTES Y DEPORTES**

ACUERDO No. 148

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de agosto, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE ACUERDO N° 126-2002.

ACUERDA:

AUTORIZAR VIATICOS: Al Lic. **MARIO MEJIA**, para que pueda viajar a la ciudad de San José, Costa Rica, del 26 al 28 de agosto en curso, con el fin de elaborar el **PLAN ESTRATEGICO CENTROAMERICANO DE CULTURA**, en esa ciudad.

Asignación diaria: \$ 80.00 x 30% = \$ 24.00 X 2.5= \$ 60.00 X Lps. 18.5522=	Lps = 1,113.14
Impuesto de salida de Costa Rica = 25.00 X Lps. 18.5522	= Lps. 463.81
TOTAL	Lps. 1,576.95

Gasto que se imputará a la Institución 18 Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, Programa 11. Promoción, Conservación y Difusión del Acervo Cultural y del Deporte, Actividad 05 PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE GESTION, Objeto 274 VIATICOS AL EXTERIOR Y OTROS GASTOS DE VIAJE, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.

COMUNIQUESE

ARNOLDO AVILES GARCIA
Secretario de Estado por Ley en el Despacho
de Cultura, Artes y Deportes

ALFONSO GALLARDO ZELAYA
Secretario General

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE FEBRERO DEL 2005

Al público en general y para los efectos de ley, HACEMOS SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, el día 29 de diciembre de 2004, la Sociedad Droguería Farinter de Sula, S.A. de C.V., resolvió por unanimidad aprobar la fusión de la Sociedad DROGUERÍA FARINTER DE SULA, S.A. DE C.V., con la Sociedad FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, por vía de absorción que hará de la primera.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero del año 2005.

Droguería Farinter de Sula, S.A. de C.V.
Productos Farmacéuticos, Cosméticos, Licores y Productos de Limpieza **farinter de sula**

BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004

ACTIVO

CIRCULANTE:	
Efectivo	L. 4,530,444.54
Documentos y cuentas por cobrar	77,366,575.10
Inventarios	74,492,941.95
Gastos pagados por anticipado	1,187,822.85
Total activo circulante	<u>157,577,784.44</u>
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO, NETO	
	41,799,219.08
OTROS ACTIVOS	266,048.53
	<u>L.199,643,052.05</u>

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

CIRCULANTE:	
Cuentas por pagar	L. 57,795,666.53
Impuesto sobre la renta por pagar	91,690.32
Total pasivo circulante	<u>57,887,356.85</u>

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

Capital social - Acciones comunes	70,000,000.00
Anticipos de capital	58,793,800.00
Reserva legal	593,163.64
Utilidades años anteriores	10,969,713.38
Utilidad del ejercicio	1,399,018.18
Total inversión de los accionistas	<u>141,755,695.20</u>
	<u>L.199,643,052.05</u>

Los Pasivos de esta Sociedad quedarán a cargo de la Sociedad absorbente y serán pagados de acuerdo a sus términos y condiciones particulares.

2, 7 y 12 F. 2005.

Farmacéutica Internacional

Al público en general y para los efectos de ley, HACEMOS SABER: Que en Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 30 de diciembre, 2004, la Sociedad FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., resolvió por unanimidad aprobar la fusión de la Sociedad DROGUERÍA FARINTER DE SULA, S.A. DE C.V., con la Sociedad FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por vía de absorción que hará de la primera FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero del año 2005.

farmacéutica internacional, s.a. de c.v. **farinter**
Productos Farmacéuticos, Cosméticos, Licores y Productos de Limpieza

BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004

ACTIVO

CIRCULANTE:	
Efectivo	L. 790,559.45
Documentos y cuentas por cobrar	144,149,963.79
Inventarios	79,546,478.98
Gastos pagados por anticipado	1,786,323.24
Total activo circulante	<u>226,273,325.46</u>
INVERSIONES PERMANENTES	27,868,200.00
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO, NETO	
	42,315,457.07
OTROS ACTIVOS	604,521.87
	<u>L.297,061,504.40</u>

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

CIRCULANTE:	
Documentos y cuentas por pagar	L.102,022,519.52
Impuesto sobre la renta por pagar	1,783,979.28
Total pasivo circulante	<u>103,806,498.80</u>

LARGO PLAZO

Documentos y cuentas por pagar	17,573,887.76
--------------------------------	---------------

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

Capital social - Acciones comunes	50,000,000.00
Anticipos de capital	100,000,000.00
Reserva legal	933,373.31
Utilidades años anteriores	17,025,927.34
Utilidad del ejercicio	7,721,817.19
Total inversión de los accionistas	<u>175,681,117.84</u>
	<u>L.297,061,504.40</u>

2, 7 y 12 F. 2005.

Derechos Reservados ENAG

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE FEBRERO DEL 2005**PATENTES DE INVENCION**

Solicitud de: **PATENTE DE INVENCION**
 No. de Solicitud: PI/HN2004/240
 Fecha de presentación: 15 de julio del 2004
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del 2004
 Solicitante: **OVERSEAS MARINE TECHNOLOGIES OF HONDURAS**
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 Apoderado: **JEAN PIERRE IDIÁQUEZ BARADAT**
 No. registro y fecha:
 País de solicitud:
 Denominación: **PURIFICACION BIOLÓGICA NATURAL (EN PASTA)**

RESUMEN: La presente invención se refiere a un producto orgánico en su presentación en pasta de origen biológico, natural para el tratamiento de aguas residuales, industriales, sanitarias y municipales, también tiene usos medicinales y farmacéuticos como bactericida, fungicida y elimina los virus. Abundando es un producto biodegradable acorde con la protección del medio ambiente que sirve para facilitar en forma natural la eliminación de los desechos tóxicos y la purificación del agua.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **OLMAN E. LEMUS**
 Registrador de la Propiedad Industrial
 12 E., 12 F. y 12 M. 2005.

Solicitud de: **PATENTE DE INVENCION**
 No. de Solicitud: MU/HN2004/13
 Fecha de presentación: 22 de enero del 2004
 Fecha de emisión: 17 de agosto del 2004
 Solicitante: **OVERSEAS MARINE TECHNOLOGIES OF HONDURAS**
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 Apoderado: **JEAN PIERRE IDIÁQUEZ BARADAT**
 Denominación: **PURIFICACION BIOLÓGICA NATURAL (BIO PURE)**

RÉSUMEN: La presente invención se refiere a un producto orgánico biodegradable 100% natural en su presentación en líquido para el tratamiento de aguas residuales, industriales, sanitarias y municipales, también tiene usos medicinales y farmacéuticos como bactericida, fungicida y elimina los virus. Abundando en un producto biodegradable acorde con la protección del medio ambiente que sirve para facilitar en forma natural la eliminación de los desechos tóxicos y la purificación del agua.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS
 Registrador Propiedad Industrial
 12 E., 12 F. y 12 M. 2005.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha **ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, interpuso demanda con orden de ingreso número 002-2005-SPS, ante esta judicatura el Abogado **CÉSAR**

AUGUSTO GIRÓN LANZA, en su condición de Apoderado Legal del señor **FERNANDO FRANCISCO AZCONA SCHRENZEL**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, por actos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.); para que se decrete la **NULIDAD DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO. SE ORDENE EL RETIRO DE TORRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CABLEADO PROPIEDAD DE INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, MISMAS QUE AFECTAN PROPIEDAD PRIVADA SIN HABER SEGUIDO LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES. SE CONDENE EN COSTA A LA PARTE DEMANDADA. ALEGANDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR: LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FECHAS 01 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y 13 DE DICIEMBRE, 2004. NO SON CONFORME A DERECHO.**

San Pedro Sula, Cortés. 3 de febrero del 2004.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
 Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo,
 con sede en San Pedro Sula,
 departamento de Cortés
 12 F. 2005.

AVISO

Al público y comercio en general, se hace **HACE SABER:** Que en Instrumento No. 16, autorizado ante el Notario **FELIPE A. MORALES C.**, el 08/02/2005, se ha constituido la Empresa "**LIBRERÍA Y PAPELERÍA CERVANTES, S. DE R.L.**", con capital de L. 10,000.00, con la finalidad de: **Compraventa, importación, distribución, comercialización de papelería, materiales de imprenta, equipo cultural, educativo y otros afines y a cualquier otra actividad lícita de comercio de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.**

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de febrero del 2005.
 12 F. 2005.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE FEBRERO DEL 2005

**Secretaría de Cultura,
Artes y Deportes****ACUERDO No. 152**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ACUERDA:

APROBAR: Los Contratos de Servicios Profesionales, a partir del **01/ JULIO /2004 AL 31/JULIO/2004**, en la actividad 02, con el cargo de **ASEADORAS**, valor de cada contrato **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,134.00)** correspondiente a las ciudadanas que se detallan a continuación:

NOMBRE

- 1 SILVIA MARIBEL FUNEZ
- 2 JESENIA JANETH CANALES
- 3 MARIA ALBERTINA REYES
- 4 KAROL SANCHEZ
- 5 VISITACION CRUZ
- 6 MARIA EMERITA CALIZ SOSA
- 7 MARIA ABELINA PORTILLO
- 8 MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ
- 9 NORMA LETICIA AMAYA
- 10 MELVA ARGENTINA ROMERO
- 11 CATALINA BERMUDEZ FERNANDEZ
- 12 NORA DALIA ZEPEDA
- 13 MARTHA ADELA AMADOR
- 14 ARGELIA RODRIGUEZ ZEPEDA
- 15 PATRICIA LIZETH CERRATO
- 16 REINA RAMONA RODRIGUEZ
- 17 MARIA DEL CARMEN BACA
- 18 MARIA LEONOR FUNEZ ENRIQUEZ
- 19 SUYAPA SAGRARIO GARAY
- 20 MAYRA ORTES ARIAS
- 21 DEISY LORENA GARCIA
- 22 MARIA AGUILAR
- 23 SEFERINA ESPINOZA

Gasto que se imputará a la Institución 18 Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, Programa 11 Promoción, Conservación y Difusión del Acervo Cultural y del Deporte, Objeto 295 Limpieza, Aseo y Fumigación, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.

COMUNIQUESE:

ARNOLDO AVILES GARCIA.
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES.

ALFONSO GALLARDO ZELAYA.
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Cultura,
Artes y Deportes****ACUERDO No. 152**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ACUERDA:

APROBAR: Los Contratos de Servicios Profesionales, a partir del **01/ AGOSTO /2004 AL 31/AGOSTO/2004**, en la Actividad 02, con el cargo de **ASEADORAS**, valor de cada contrato **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,134.00)** correspondiente a las ciudadanas que se detallan a continuación:

NOMBRE

- 1 JESENIA JANETH CANALES
- 2 MARIA ALBERTINA REYES
- 3 JESSICA CAROLINA ZELAYA
- 4 VISITACION CRUZ
- 5 MARIA EMERITA CALIZ SOSA
- 6 MARIA ABELINA PORTILLO
- 7 MARIA VIRGINIA ALMENDAREZ
- 8 MARIA DE LOS ANGELES ENRIQUEZ
- 9 MELVA ARGENTINA ROMERO
- 10 CATALINA BERMUDEZ FERNANDEZ
- 11 NORA DALIA ZEPEDA
- 12 MARTHA ADELA AMADOR
- 13 ARGELIA RODRIGUEZ
- 14 PATRICIA LIZETH CERRATO
- 15 REINA RAMONA RODRIGUEZ
- 16 TERESA JANETH CANALES
- 17 MARIA LEONOR FUNEZ ENRIQUEZ
- 18 SUYAPA SAGRARIO GARAY
- 19 MAYRA ORTES ARIAS
- 20 BELKIS LAVINIA DURON
- 21 MARIA AGUILAR
- 22 SEFERINA ESPINOZA
- 23 CANDIDA ROSA GONZALES

Gasto que se imputará a la Institución 18 Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, Programa 11 Promoción, Conservación y Difusión del Acervo Cultural y del Deporte, Objeto 295 Limpieza, Aseo y Fumigación, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.

COMUNIQUESE:

ARNOLDO AVILES GARCIA.
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES.

ALFONSO GALLARDO ZELAYA.
SECRETARIO GENERAL
Derechos Reservados ENAG